



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 237 A LA GACETA Nº 226

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 9 de setiembre del 2020

109 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

**OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

INSTITUTO COSTARRICENSE

DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42489-MINAE-MOPT-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EL MINISTRO DE OBRAS

PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley que Crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas N° 3155 del 5 de agosto de 1963; artículo 1 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente y Energía N° 7152 del 5 de junio de 1990; la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 del 09 de agosto de 1996; Ley del Sistema Nacional para la Calidad N° 8279 del 2 de mayo de 2002, artículos 11 y 34 de la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N° 9518 del 25 de enero de 2018; Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018; y el Reglamento de incentivos para el transporte eléctrico, Decreto Ejecutivo N° 41092- MINAE-H-MOPT del 10 de abril del 2018.

Considerando:

- I.** Que el Ministro de Ambiente y Energía es el Rector del Subsector Energía, según lo dispuesto en el inciso f) del artículo 11 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018.
- II.** Que el Ministro de Obras Públicas y Transportes es el Rector del Sector Transporte e Infraestructura, según lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo Decreto N° 41187-MP-MIDEPLAN del 20 de junio de 2018.
- III.** Que la Ley N°9518 denominada Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, vigente desde el día 6 de febrero de 2018, establece que el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) mantendrá una lista actualizada de los modelos ofrecidos en el país por los importadores de vehículos eléctricos que estén sujetos a estándares mundiales.

- IV. Que la Ley N°9518 denominada Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, estimula y fortalece el uso del transporte eléctrico en Costa Rica como medida efectiva para reducir el consumo de combustible fósil en el país, la contaminación ambiental y los daños en la salud pública.
- V. Que la Ley N°9518 denominada Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, establece que los importadores deberán ofrecer los modelos más recientes y actualizados del mercado, mantener y ofrecer tecnología de punta, así como los accesorios y los repuestos necesarios.
- VI. Que la Ley de Regulación del Uso Racional de la Energía N°7447 del 3 de noviembre de 1994, establece que el Ministerio de Ambiente y Energía en coordinación con el Ministerio de Hacienda, deben modificar la lista de bienes exonerables para adaptarla a los avances del conocimiento científico, así como para incluir nuevos bienes que contribuyan al ahorro, el uso racional y eficiente de la energía o promuevan el desarrollo de fuentes de energía renovables que reduzcan la dependencia del país de los combustibles fósiles.
- VII. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, la presente propuesta cumple con los principios de mejora regulatoria según el informe positivo DMR-DAR-INF-085-19 del 26 de setiembre de 2019, emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del MEIC.
- VIII. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y urgencia en la implementación de adoptar las medidas tendentes para la correcta transformación de la flota vehicular a cero emisiones, no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

Por tanto;

DECRETAN:

“Reglamento para la exoneración del impuesto sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo a los repuestos de vehículos eléctricos y exoneración del impuesto selectivo de consumo, y del impuesto del uno por ciento sobre el valor aduanero para las partes de centros de recarga según lo indicado en la Ley N°9518 denominada Ley de Incentivos y Promoción para el transporte eléctrico, ”

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento establece las condiciones para la exoneración del impuesto sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo a repuestos específicos para los vehículos eléctricos, y exoneración del impuesto selectivo de consumo, y del impuesto del uno por ciento sobre el valor aduanero a las partes para centros de recarga rápida, correspondientes a los artículos 11 y 34 de la Ley N° 9518, Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, así como la obligación de los importadores y fabricantes de indicar al MINAE la lista de modelos de vehículos eléctricos ofrecidos en el país.

Artículo 2. Lista de vehículos eléctricos ofrecidos en el país. Los importadores de vehículos eléctricos deberán enviar a la Dirección de Energía del MINAE, en el mes de setiembre de cada año, los modelos de vehículos eléctricos más recientes y actualizados que serán ofrecidos en el país.

Artículo 3. De la información a reportar por parte de los importadores de vehículos eléctricos a la Dirección de Energía del MINAE. Los importadores deberán mantener y ofrecer la tecnología de punta de vehículos eléctricos, con los modelos más recientes y actualizados del mercado y deberán reportarlos a la Dirección de Energía del MINAE con la siguiente información:

- a) Marca
- b) Estilo
- c) Categoría
- d) Modelo
- e) Potencia
- f) Número de VIN
- g) Año de fabricación
- h) Peso Bruto
- i) Tracción
- j) Autonomía del vehículo eléctrico (dónde se indique el ciclo de homologación del vehículo)
- k) Consumo en kWh por kilómetro recorrido (kWh/km)
- l) Tiempo de recarga (para alcanzar valores superiores al 80% de carga)
- m) Tecnología de la batería

La Dirección de Energía del MINAE publicará en el mes de noviembre de cada año en su página web los datos aportados por los importadores y la comparativa con los estándares internacionales.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Batería para vehículo eléctrico:** corresponde a la celda o conjunto de celdas que conforman el paquete acumulador de energía eléctrica según los requerimientos técnicos del fabricante.
- b) **Centros de recarga:** Estación de suministro o comercialización de energía eléctrica para la recarga de las baterías de los automóviles eléctricos. Comprende el lugar donde los usuarios pueden recargar sus automóviles y al menos un dispensador para recarga de energía eléctrica, que puede ser del tipo estación, en poste, empotrado o parche. Los

centros de recarga para efectos de este reglamento utilizarán dispensadores para recarga de energía eléctrica rápidos.

- c) **Dispensador para carga de energía eléctrica rápido:** Dispensador de energía eléctrica que logra cargar las baterías de los vehículos eléctricos hasta un 80% en tiempos menores a los 20 minutos.
- d) **Cable de carga:** equipo que se usa para establecer la conexión entre el vehículo eléctrico y la toma de corriente o al cargador.
- e) **Cargador:** convertidor de potencia que realiza las funciones necesarias para cargar una batería.
- f) **Cargador de abordó:** cargador montado dentro del vehículo y diseñado para funcionar en el vehículo solamente.
- g) **Conector:** la parte de un acoplador del vehículo integrada con, o destinada para ser acoplada al cable flexible conectado a la red de suministro de corriente alterna.
- h) **Exoneración:** Dispensa legal de la obligación tributaria.
- i) **Exonet:** Sistema de Información Electrónico para la gestión y trámite de las solicitudes de exención de tributos del Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Reglamento de creación, Decreto Ejecutivo No. 39037-H del 13 de mayo de 2015, que exige la utilización de dicho sistema.
- j) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía
- k) **Vehículo eléctrico:** todo bien mueble impulsado con energía cien por ciento eléctrica o con tecnología de cero emisiones y que no contenga motor de combustión, nuevo, en su versión.

Artículo 5. Requisitos para el Registro de importadores o fabricantes de repuestos para vehículos eléctricos y partes de centros de recarga ante la Dirección de Energía del MINAE. Para hacer uso de las exoneraciones indicadas en los artículos 11 y 34 de la Ley N° 9518, los beneficiarios deben estar registrados ante la Dirección de Energía del MINAE para fabricación y/o importación de repuestos de vehículos eléctricos; para fabricación y/o importación de partes de centros de recarga.

Para la obtención del Registro, las personas físicas o jurídicas deberán presentar vía correo electrónico a la Dirección de Energía (direccionenergia@minae.go.cr) los siguientes documentos, según corresponda:

Para Personas jurídicas:

- a) Original de la personería jurídica con menos de un mes de expedida, se puede obtener en el Registro Nacional y/o en el Banco de Costa Rica en forma digital.
- b) Información de la empresa: Nombre o razón social, teléfono de contacto de la empresa para notificaciones
- c) Declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa y autenticada por un Notario Público, en la cual se indique el uso que se le dará a los bienes por exonerar.

Para Personas físicas:

- a) Nombre de la persona,

- b) Número de teléfono de contacto,
- c) Correo electrónico para notificaciones.

Una vez que los documentos han sido recibidos por la Dirección de Energía del MINAE, ésta dispondrá de 30 días naturales para aprobar o improbar el Registro solicitado.

En caso de aprobación el MINAE asignará el número de registro correspondiente según corresponda, ya sea para fabricación y/o importación de repuestos, en el documento que se firme al efecto.

Artículo 6. Del registro de fabricación y/o importación. Los registros realizados según se indica en el artículo anterior tendrán una vigencia de dos años a partir de su aprobación, con posibilidad de prorrogarse por períodos iguales. En éste registro se indicarán los equipos y/o repuestos a los que tiene derecho de aplicar las exoneraciones de la Ley N° 9518.

La actualización del registro se hará previa solicitud del interesado ante la Dirección de Energía del MINAE, entregando la información indicada en el artículo 5.

La Dirección de Energía del MINAE puede solicitar toda la información y realizar las visitas a las empresas y a las personas físicas que considere pertinentes, con el objetivo de verificar el uso que se le dé a los bienes exonerados. El beneficio de la exoneración deberá ser transferido al cliente final.

Los casos bajo los cuales se pierde el registro otorgado por el MINAE son:

- a) Utilizar los repuestos y equipos para otro uso distinto al especificado en la declaración jurada para el registro.
- b) No trasladar los beneficios de la exoneración al consumidor final.
- c) Comprobación de falsedad de datos y características consignados en la información presentada ante la Dirección de Energía del MINAE para la obtención del registro.

Artículo 7. Sobre las características del Registro de importadores o fabricantes de repuestos para vehículos eléctricos y partes de centros de recarga ante la Dirección de Energía del MINAE.

- a) No es transferible a terceros.
- b) El beneficiario del registro deberá presentar un informe semestral sobre las ventas a la Dirección de Energía del MINAE, incluyendo semestres en que las ventas hayan sido “cero”, en los meses de enero y junio de cada año una vez aprobado el número de registro indicado en el artículo 5.
- c) Sólo podrán ser exonerados los bienes indicados en los artículos 16 y 17 del presente reglamento.
- d) La exoneración indicada para repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías de los vehículos eléctricos, corresponde al impuesto sobre las ventas y del impuesto selectivo de consumo, correspondiente a lo indicado en artículo 11 de la Ley N° 9518.
- e) La exoneración para las partes de los centros de recarga corresponde a lo indicado en el artículo 34 de la Ley N° 9518 denominada Ley de Incentivos y promoción para el

transporte eléctrico, son los siguientes: exoneración total del pago del impuesto selectivo de consumo, establecido en la Ley N° 4961 del 11 de marzo de 1972, Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo; la Ley N°6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA, de 8 de noviembre 1982 y del impuesto del uno por ciento sobre el valor aduanero establecido en la Ley N° 6879, del 21 de julio de 1983.

Artículo 8. Del Procedimiento de exoneración. Todo interesado en gestionar las exoneraciones de impuestos a nivel de importación indicados en el artículo 7 incisos e) y f) del presente reglamento, deberá previamente registrarse en el Sistema EXONET para trámite de exoneraciones por internet, ante el Departamento de Gestión de Exenciones de la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda, según se establece en el Decreto Ejecutivo N° 31611-H del 07 de octubre del 2003 y sus reformas, gestión que se llevará a cabo de conformidad con los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del presente reglamento.

La venta en el mercado local de los productos indicados en el artículo 16 del presente reglamento estará exenta del impuesto al valor agregado y del impuesto selectivo de consumo; la venta en el mercado local de los productos indicados en el artículo 17 del presente reglamento estará exenta del impuesto selectivo de consumo; para lo anterior no necesita autorización previa de la administración sino que bastará con consignarlo en el comprobante electrónico respectivo.

Artículo 9. De la Gestión de la solicitud de exoneración. El interesado que se ha registrado previamente en EXONET, consignará por ese medio en el formulario correspondiente, la información requerida relacionada con el trámite de exención, debiendo estar al día en sus obligaciones tributarias conforme al artículo 62 de la Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”; y en sus obligaciones obrero – patronales al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943 “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)”.

Artículo 10. Del proceso de exoneración. Una vez el interesado obtenga su respectivo registro ante el MINAE y se encuentre habilitado en el sistema de Exonet, deberá adjuntar los siguientes documentos legibles:

- a) Copia de la factura de los bienes a exonerar
- b) Copia de documento de embarque (BL) de los bienes a exonerar
- c) Especificaciones técnicas de los bienes a exonerar o un link dónde sean visibles. Las especificaciones técnicas deben estar en idioma español.

En el formulario del Sistema Exonet se deberá indicar:

- a) Número de registro que aplica
- b) Marca y modelo del vehículo o los vehículos dónde serán utilizados los bienes a exonerar para el caso de los repuestos listados en el artículo 16.
- c) Nombre de los bienes a exonerar, según los bienes indicados en los artículos 16 y 17 del presente reglamento
- d) Descripción de los bienes a exonerar
- e) Indicar la cantidad y el valor de los bienes a exonerar

Artículo 11. Del Traslado de la solicitud al Departamento de Gestión de Exenciones.

Una vez el usuario haya incluido la información en el sistema de EXONET, esta será analizada por parte de la Dirección de Energía para determinar el cumplimiento con los artículos 16 y 17 del presente reglamento. La Dirección de Energía tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar el análisis e indicarlo en el sistema de EXONET.

Una vez comprobada fehacientemente que los repuestos para motores y baterías así como las partes de centros de recarga corresponden técnicamente con lo indicado en los artículos 16 y 17 del presente reglamento, se trasladará la solicitud al Departamento de Gestión de Exenciones para la revisión correspondiente.

Artículo 12. De la Revisión en el Departamento de Gestión de Exenciones. El Departamento de Gestión de Exenciones revisará la conformidad de la solicitud con la legislación respectiva y emitirá la autorización de exención de conformidad con el plazo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En caso de encontrarse inconsistencias en la solicitud, se devolverá la misma al interesado o bien a la Dirección de Energía para aclarar o adicionar la información consignada, dentro de un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 13. Del Plazo de resolución de solicitudes reingresadas a trámite. Cuando se trate de solicitudes devueltas por la Dirección de Energía o bien por el Departamento de Gestión de Exenciones, con el fin de aclarar o adicionar a la información presentada, el plazo para la resolución del trámite será de cinco días hábiles a partir del ingreso de la gestión.

Artículo 14. De las Exoneraciones para repuestos de motor eléctrico y baterías. Según se establece en la Ley N°9518 en su artículo 11, la exoneración para repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías de los vehículos eléctricos tendrán una vigencia de diez años, a partir de la publicación de la Ley.

Artículo 15. De las Exoneraciones de partes de los centros de recarga. Según se establece en la Ley N° 9518 en su artículo 34, la exoneración de impuestos para partes de centros de recarga son las siguientes: se exonera del pago total del impuesto selectivo de consumo, establecido en la Ley N° 4961, Ley de Reforma Tributaria; la ley N°6826, Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA, del 8 de noviembre de 1982 y del impuesto del uno por ciento sobre el valor aduanero establecido en la Ley N° 6879.

Las exoneraciones indicadas para las partes de los centros de recarga, tendrán una vigencia de cinco años, a partir de la publicación de la Ley N° 9518.

Artículo 16. Repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico y las baterías de los vehículos eléctricos. Los repuestos que son objeto de exoneración son aquellos específicamente utilizados para la propulsión de los vehículos eléctricos. A continuación, se indica la lista de repuestos:

- a) Motor eléctrico de intercambio electrónico, utilizado para la propulsión del vehículo eléctrico.

- b) Motor eléctrico de 36V, 48V, 60V, 64V, 72V y 80V utilizado para la propulsión del vehículo eléctrico.
- c) Módulo de monitoreo de circuito de celda de batería, utilizado para la propulsión del vehículo eléctrico.
- d) Módulo controlador del motor para la propulsión del vehículo eléctrico, multigrado, multivoltaje.
- e) Cargador de abordaje de batería utilizada para la propulsión del vehículo.
- f) Células de batería, módulo de baterías y pack de baterías utilizadas para la propulsión del vehículo eléctrico, exceptuando baterías de ácido - plomo.
- g) Unidad de ventilación del módulo de baterías utilizadas para la propulsión del vehículo.
- h) Pedal y manillar acelerador específico para vehículos eléctricos.
- i) Controlador de velocidad para vehículos eléctricos.

Artículo 17. Repuestos relacionados con el funcionamiento de los dispensadores para recarga de energía eléctrica rápidos. Los repuestos que son objeto de la exoneración para cargadores rápidos para vehículos eléctricos se indican a continuación:

- a) Cable de carga, salida del dispensador de carga de energía eléctrica rápido para conector ChadeMO (máximo 10 metros de longitud).
- b) Cable de carga, salida del dispensador de carga de energía eléctrica rápido para conector CCS1 Combo 1 (máximo 10 metros de longitud).
- c) Conector: ChadeMO y CCS1 Combo 1.
- d) Dispensador rápido para vehículos eléctricos.

Artículo 18. Vigencia. El presente decreto empezara a regir tres meses después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el 2 de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600032075.—Solicitud N° 019.—(D42489 - IN2020481458).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-6796-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las nueve horas cincuenta y dos minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte.

Modificación de la resolución ministerial No. MS-DM-4907-2020 de las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinte, modificada a su vez con las resoluciones No. MS-DM-6002-2020 de las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte, No. MS-DM-6195-2020 de las trece horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte, No. MS-DM-6228-2020 de las once horas treinta minutos del veinte de julio de dos mil veinte y No. MS-DM-6268-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinte, mediante las cuales se establecen disposiciones sanitarias dirigidas al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Consejo de Transporte Público, al Ministerio de Seguridad Pública, al Sistema de Emergencias 9-1-1 y a las Municipalidades, para establecer el uso obligatorio de la mascarilla como equipo de protección personal, para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19, con fundamento en las atribuciones y deberes que confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 169, 170, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973; los artículos 3 y 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de

orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas que sean necesarias para enfrentar y resolver el estado de emergencia sanitario.
- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, en razón de ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a la salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.

- VI.** Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través de Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII.** Que, en concordancia con el artículo *supra* citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando IX, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.
- VIII.** Que, para comprender el espíritu y objetivo de la presente resolución, resulta necesario tener presente la integralidad de los principios que acompañan la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ya que tales reglas deben ser observadas en la aplicación de este Decreto Ejecutivo, sea la adopción de una medida especial y urgente para resguardar la vida y salud de las personas. En ese sentido, se debe explicar que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada la emergencia en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que

se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.

- IX.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- X.** Que, en el abordaje de la pandemia, el Poder Ejecutivo ha tenido la prioridad de adoptar acciones con enfoque de derechos humanos, para garantizar no solo la salud de la población, la protección de su vida, la integridad personal, sino también la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género, la diversidad y la intersectorialidad de la población.
- XI.** Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19. Es así que, con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en unión con los artículos 147, 340 y 341 de la Ley General de Salud, relacionado con el deber de las personas de cumplir las medidas sanitarias dictadas en caso de epidemia, se emite la presente modificación a la resolución ministerial de uso obligatorio de equipo de protección personal, con el objetivo de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y con la finalidad de resguardar la salud de las personas y su bienestar común –bajo los artículos 21 y 50 constitucionales-, estableciendo la obligatoriedad del uso de dispositivos de protección personal para las personas en los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público, así como en espacios cerrados y en el servicio de transporte público remunerado de personas.

XII. Que el SARS-Cov-2 es un virus altamente transmisible por gotículas de saliva en tos, estornudos o en conversaciones y la adquisición de dicha enfermedad, en un porcentaje de casos entre el 10% al 15%, puede provocar cuadros que ameritan hospitalización. Dicho virus se puede transmitir de forma importante hasta dos días antes de que una persona en periodo de incubación manifieste síntomas; de igual forma, existe un porcentaje de personas que no llegan a desarrollar síntomas y, aun así, lo pueden transmitir. Adicionalmente, se debe considerar que en espacios cerrados donde se reúnen personas que no están en constante movimiento por más de quince minutos, el riesgo de transmisión por las gotículas de saliva se incrementa. En virtud de lo anterior, con el uso correcto de las mascarillas -y como complemento y de forma opcional las caretas- se evita en un alto porcentaje que las gotículas de saliva infectantes ingresen a otras personas por medio de la nariz, la boca o los ojos.

XIII. Que, tras la evolución de la pandemia, han surgido diversos insumos técnicos que analizan el alcance del equipo de protección personal, particularmente en cuanto a la mascarilla y la careta. Según los diferentes estudios alrededor de estos artículos, se han arrojado cuestionamientos sobre el debido u óptimo nivel de protección que se deriva de dichos equipos. En el caso del protector facial, no se cuenta con el respaldo preciso sobre su efectividad como medio de protección, salvo que su utilización se da principalmente para proteger los ojos de la persona; sin embargo, no existe actualmente certeza técnica sobre su eficiencia para resguardar a las personas contra el rocío de gotículas respiratorias del usuario. De tal manera que, bajo las consideraciones técnicas actuales, no es posible considerar el uso del protector facial como alternativa del uso de la mascarilla, con la salvedad de aquellos casos especiales en los cuales no sea factible el uso de la mascarilla. En conclusión, el uso del protector facial no sustituye el uso de mascarilla, siendo que el principal método de protección personal recae en la mascarilla y de forma optativa, se puede acompañar con la utilización de la careta, respetando las debidas medidas de higiene.

XIV. Que, en consonancia con el considerando anterior, es un hecho notorio que el país aún presenta una cantidad preocupante de casos diarios por el COVID-19, pese a las múltiples medidas que se han adoptado para combatir dicha situación. Se torna inexorable que las personas continúen acatando las medidas especiales emitidas por las autoridades públicas sobre la protección individual frente al COVID-19, para evitar la exposición y la transmisión de dicha enfermedad. Como parte de lo anterior, el Poder Ejecutivo procedió a reformar el Decreto Ejecutivo número 42421-

S del 26 de junio de 2020, a efectos de modificar la medida especial sobre el uso obligatorio de mascarilla o careta como equipo de protección especial para todas las personas, de tal forma que se ajuste a lo expuesto en el considerando XIII y se torne obligatorio el uso específico de la mascarilla para mejorar la efectividad de la acción de mitigación frente a la emergencia nacional por el COVID-19 y así, disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad.

XV. Que, en virtud de la disposición obligatoria *supra* citada, el Ministerio de Salud está en el deber de girar las actuaciones pertinentes para que las personas acaten dicha medida especial sobre la protección individual frente al COVID-19, para evitar la exposición y la transmisión de tal enfermedad. Es obligación de este Ministerio emitir la presente resolución a efectos de acatar la disposición del Poder Ejecutivo y dar contenido específico a la medida girada destinada a disminuir el riesgo de propagación del COVID-19. Por ende, a efectos de que no se genere un incremento mayor descontrolado de los casos por dicha enfermedad, resulta urgente y necesario adoptar la presente medida y así, disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO: Emitir la presente modificación a la resolución ministerial No. MS-DM-4907-2020 de las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinte, modificada a su vez por las resoluciones No. MS-DM-6002-2020 de las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte, No. MS-DM-6195-2020 de las trece horas treinta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte, No. MS-DM-6228-2020 de las once horas treinta minutos del veinte de julio de dos mil veinte y No. MS-DM-6268-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinte, con el objetivo de reforzar las acciones de mitigación y la exposición de las personas al riesgo de contagio del SARS-CoV2 que ocasiona el COVID-19, en determinados espacios de contacto público y evitar un daño a la salud pública ante los efectos de dicha enfermedad debido a su estado epidemiológico en el territorio nacional. Asimismo, esta medida de restricción se deriva del estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

SEGUNDO: Reformar la disposición segunda del Por tanto de la resolución citada, para que en lo sucesivo se lea así:

“SEGUNDO: Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho citadas en la presente resolución, particularmente del artículo 147 incisos b) y c) de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, en cuanto a que las personas están en la obligación de acatar las medidas giradas por este Ministerio sobre “(...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda.(...)”, se dispone de uso obligatorio por ser equipo de protección personal la mascarilla para todas las personas cuando requieran acceder al servicio de transporte público remunerado de personas en sus diferentes modalidades; así como para acceder a determinados establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento:

Personas obligadas a usar mascarilla:

- 1. Aquellas que atiendan público.*
- 2. Choferes de transporte público remunerado de personas dentro de los vehículos, así como los clientes que utilizan este servicio de transporte público remunerado de personas dentro de los vehículos y mientras esperan en estaciones y paradas. La empresa autobusera tendrá la rotulación respectiva sobre el uso correcto de la mascarilla.*
- 3. Asistentes y quienes ofician actos religiosos.*
- 4. Clientes de teatros y cines.*
- 5. Visitantes a personas internadas en centros de salud, cárceles, centros de atención de personas que consumen sustancias psicoactivas o centros de atención de población que posea factores de riesgo.*
- 6. Personas cuidadoras de personas adultas mayores y de personas con discapacidad, especialmente quienes prestan este servicio en asilos, hogares de ancianos y otras alternativas residenciales.*
- 7. Personas que laboran en call centers (centros de llamadas) que comparten cubículos de trabajo.*

8. *Clientes de bancos y entidades financieras públicas y privadas, previendo las medidas de seguridad implementadas por las entidades y minimizando la manipulación de la mascarilla.*
9. *Clientes de supermercados y tiendas.*
10. *Personas que realicen turismo aventura, mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad.*
11. *Personas que se encuentren en espacios cerrados con excepción de cuando se ingieren alimentos. Esto no incluye las casas de habitación ni recintos donde se encuentre una persona sin compañía.*

En el caso de presentadores de televisión, pueden no usar mascarilla mientras exista una distancia mínima de tres metros con el equipo de apoyo u otras personas en el set.

En el caso de gimnasios o centros de acondicionamiento físico se exige la mascarilla para entrenadores o personal de apoyo. Las y los clientes pueden no hacer uso del equipo de protección personal, a estos se les recomienda el uso de mascarilla especializada para realizar actividad física.

El uso de la careta o protector facial será optativo y adicional a la utilización obligatoria de la mascarilla como equipo de protección personal.”

TERCERO: Reformar la disposición cuarta del Por tanto de la resolución citada, para que en lo sucesivo se lea así:

“CUARTO: Con fundamento en el citado ordinal 147 de la Ley General de Salud, se instruye al Ministerio de Seguridad Pública, a las municipalidades con cuerpos policiales municipales y al Sistema de Emergencia 9-1-1 a prestar apoyo y auxilio, en el marco de sus competencias, para el cumplimiento de la medida especial de uso obligatorio de mascarilla como equipo de protección especial debido al estado de emergencia nacional por el COVID-19, de acuerdo con los Lineamientos LS-PG-016 indicados en el artículo anterior de esta resolución.”

CUARTO: En lo demás, se confirman las resoluciones No. MS-DM-4907-2020 de las catorce horas del veintiséis de junio de dos mil veinte, modificada a su vez por las resoluciones No. MS-DM-6002-2020 de las catorce horas treinta minutos del dos de julio de dos mil veinte, No. MS-DM-6195-2020 de las trece horas treinta minutos del diecisiete

de julio de dos mil veinte, No. MS-DM-6228-2020 de las once horas treinta minutos del veinte de julio de dos mil veinte y No. MS-DM-6268-2020 de las dieciséis horas treinta minutos del veintidós de julio de dos mil veinte.

QUINTO: La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 por parte de este Ministerio.

SEXTO: La presente resolución rige a partir del 9 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE:

**DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2020481962).

MS-DM-6958-2020. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las once horas con treinta minutos del ocho de setiembre de dos mil veinte.

Se establecen disposiciones sanitarias dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, debido a ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.
- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“ Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- VI. Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII. Que, en concordancia con el artículo supra citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando XII, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para

ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.

- VIII. Que, para comprender el espíritu y objetivo de la presente resolución administrativa, resulta necesario tener presente la integralidad de los principios que acompañan la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ya que tales reglas deben ser observadas en la aplicación de esta resolución, sea la adopción de una medida especial y urgente para resguardar la vida y salud de las personas. En ese sentido, se debe explicar que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada la emergencia en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.
- IX. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- X. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- XI. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- XII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus,

dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

- XIII. Que, en el abordaje de la pandemia, el Poder Ejecutivo ha tenido la prioridad de adoptar acciones con enfoque de derechos humanos, para garantizar no solo la salud de la población, la protección de su vida, la integridad personal, sino también la igualdad, la no discriminación, el enfoque de género, la diversidad y la intersectorialidad de la población.
- XIV. Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19. Es así que, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en unión con los artículos 147, 340 y 341 de la Ley General de Salud, relacionado con el deber de las personas de cumplir las medidas sanitarias dictadas en caso de epidemia, se emite la presente resolución administrativa, con el objetivo de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y con la finalidad de resguardar la salud de las personas y su bienestar común –bajo los artículos 21 y 50 constitucionales-, estableciendo la obligatoriedad de estas medidas de restricción en los establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público localizados en las zonas decretadas en Alerta Naranja por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.
- XV. Que, en el contexto epidemiológico actual, con un aumento pronunciado de los casos y ante el contagio comunitario que de forma precautoria fue declarado así por esta cartera ministerial, es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo toma acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad y evitar una eventual saturación de los servicios de salud que haga imposible la atención oportuna de aquellas personas que enfermen gravemente.
- XVI. Que los establecimientos comerciales constituyen sitios donde acuden personas que requieren adquirir bienes y/o servicios, lo que constituye un riesgo para su salud y la de las personas trabajadoras de dichos establecimientos ante la posibilidad de contagio por el virus.
- XVII. Que el artículo 364 de la Ley General de Salud establece: *“La cancelación o suspensión de permisos consiste en revocatoria definitiva o temporal de la autorización de instalación o funcionamiento de un establecimiento o de una*

actividad para la cual fue otorgada o inhibiendo el uso y la exhibición del documento que la acredite.”

- XVIII. Que, como parte de los elementos analizados en el contexto vigente del estado de emergencia nacional, se encuentra innegablemente el factor de riesgo a una mayor exposición al COVID-19 que enfrentan ciertas regiones del país debido a su ubicación geográfica. Determinados cantones del territorio nacional son más vulnerables a la propagación del COVID-19. De ahí que sea necesario tomar medidas estrictas con mayor rigurosidad en las zonas requeridas para mitigar el avance del COVID-19 y así, proteger la salud de la población.
- XIX. Que, aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo ha detectado el surgimiento alarmante de nuevos focos de contagio importantes en el país, los cuales deben ser atendidos mediante acciones que permitan controlar esta situación de propagación epidemiológica particular, de ahí que resulte urgente establecer un Modelo de Gestión Compartida, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.
- XX. Que, dicho modelo se aplicará en cada cantón, a partir de los resultados de la evaluación del Índice de Riesgo Cantonal (IRC) producto de la aplicación de indicadores epidemiológicos por parte de la Sala de Análisis de Situación del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), instancia operativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, así establecido en el artículo 10 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre del 2005, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- XXI. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE**

PRIMERO. Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

Se entiende por burbuja social el grupo de personas que conviven regularmente en el mismo hogar, en la mayoría de las ocasiones coincide con el núcleo familiar.

SEGUNDO: Se resuelve ordenar la suspensión temporal de aquellas actividades que favorezcan el surgimiento de una cantidad muy elevada de cadenas de transmisión simultáneas o que se pueden dar en un corto periodo de tiempo, generadas de un mismo evento de concentración de personas y además promueva el desplazamiento desde diversas partes dentro y fuera del país. Estas restricciones se aplicarán a partir del 09 de setiembre de 2020.

I. Las actividades que quedan suspendidas son:

A. Todas las actividades de concentración masiva que cuentan con o requieren de una autorización sanitaria para su ejecución, a decir:

1. Conciertos.
2. Espectáculos públicos.
3. Campos feriales.
4. Actividades taurinas.
5. Topes.
6. Actividades deportivas con público.
7. Festejos populares.
8. Turnos comunitarios.
9. Actividades de entretenimiento en centros comerciales.
10. Festival Internacional de Cine.
11. Organización de convenciones y exposiciones comerciales.
12. Festival Nacional de las Artes.

B. Todos los sitios de reunión pública, que cuenten con su respectivo permiso sanitario de funcionamiento, a decir:

1. Teatro Popular Mélico Salazar (salvo para transmisiones virtuales).
2. Teatro Nacional (salvo para transmisiones virtuales y visitas guiadas con grupos no más de 10 personas).
3. Juegos para niños ("plays"), parques de patinaje, parques de jumping, inflables y similares.
4. Parque Diversiones.
5. Parque Viva (salvo las carreras automovilísticas sin espectadores y el auto evento.)
6. Bares.
7. Discotecas.
8. Clubes nocturnos ("Night Club").
9. Balnearios.
10. Actividades y procesiones religiosas.
11. Actividades de juegos de azar y apuestas; como casinos y bingos.

TERCERO: Se resuelve ordenar a partir del 09 de setiembre de 2020, la apertura controlada con estricto cumplimiento de protocolos y medidas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19, de los establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento que atienden al público, en un horario de lunes a viernes desde las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas, y de sábados a domingos desde las 5:00 horas y hasta las 20:00 horas, respetando el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo. Se exceptúan de la restricción de horario y del cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo las siguientes actividades:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento. Las piscinas, restaurantes y gimnasios de estos establecimientos sí deben respetar el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo.
14. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
15. Instituciones públicas en general y municipios.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

CUARTO: Por la naturaleza de la actividad que desarrollan, la siguiente lista de establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que atienden al público, tendrán aforo diferenciado por burbujas sociales y distanciamiento físico de 1.8 metros en un horario de lunes a viernes desde las 5:00 horas y hasta las 22:00 horas, y de sábados a domingos desde las 5:00 horas y hasta las 20:00 horas, salvo para aquellos cantones en donde su Índice de Riesgo Cantonal (IRC) no permita desarrollar estas actividades, de conformidad con los anexos a la presente resolución:

1. Modalidad de autoservicio al público, entiéndase la misma como el retiro de productos permaneciendo dentro del vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.
3. Cines y teatros con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica.
4. Auto eventos.
5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 125 personas, y con un máximo de 10 personas como staff del lugar, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.
6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 75 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 75 personas no se incluye el personal de logística del evento.
7. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 30 personas no se incluye el personal de logística del evento.
8. Turismo aventura, con utilización obligatoria de mascarilla y adicional la careta de forma opcional, mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad, y respetando las burbujas sociales.
9. Playas y lagos, en un horario de lunes a domingo de las 5:00 horas hasta las 14:30 horas, con previa aprobación de protocolos por el ICT con cada municipio.
10. Deportes individuales, al aire libre o en espacio cerrado, sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
11. Deportes de contacto para entrenamientos de las Selecciones Nacionales Femenina y Masculina de alta competencia; y competencias de la categoría de alto rendimiento o profesional, a puerta cerrada y sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
12. Deportes de Contacto para entrenamientos individuales sin contacto o acercamiento físico, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.

QUINTO: Para calcular el aforo a un cincuenta por ciento (50%) de la capacidad máxima del establecimiento, se hará de conformidad con los siguientes parámetros:

1. De conformidad con la capacidad máxima establecida en la solicitud del permiso sanitario de funcionamiento. Dicha capacidad máxima incluye trabajadores y ocupantes.
2. Debe garantizar guardar un espacio de 1.8 metros entre cada persona dentro del establecimiento y en las aceras previo a su ingreso.

3. En caso de que los usuarios del servicio deban esperar a ser ingresados al local, deben ser organizados en filas en las que se aplique la distancia de seguridad recomendada.
4. Respecto a los espacios de no acceso al público, deberá aplicarse lo establecido en los “Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19)”.
5. Además de lo señalado respecto al aforo, los establecimientos deben garantizar el cumplimiento de los lineamientos generales según el tipo de atención que brindan.

SEXTO: Todos los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento exceptuados en esta resolución deberán garantizar la aplicación estricta de los lineamientos del Ministerio de Salud para evitar la propagación del COVID-19, así como cumplir con el aforo al 50% de su capacidad máxima cuando corresponda.

SÉTIMO: A partir del 15 de setiembre de 2020, de conformidad con el modelo de Gestión Compartida que se encuentra disponible para consulta en la página web www.cne.go.cr, y según los resultados de evaluación del Índice de Riesgo Cantonal (IRC), se aplicarán los anexos de la siguiente resolución a los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento de atención al público.

1. Anexo I.- Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 con Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).
2. Anexo II.- Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 sin Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).
3. Anexo III.- Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 con Plan Cantonal de Prevención por COVID-19.
4. Anexo IV.- Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal mayor a 2 pero menor a 3, sin Plan Cantonal de Prevención por COVID-19.

OCTAVO: Se instruye a las autoridades de salud, tanto del Ministerio de Salud como de los Cuerpos Policiales e Inspectores Municipales del país cuya condición les ha sido delegada, para que giren Orden Sanitaria a aquellos establecimientos que incumplan con la presente disposición, ordenando la clausura inmediata de dichos establecimientos y la tramitación del cobro de las multas resultantes según corresponda.

NOVENO: En atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas.

COMUNÍQUESE:

**DR. DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—(IN2020481963).

ANEXO I

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos "rent a car".
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento. Las piscinas, restaurantes y gimnasios de estos establecimientos sí deben respetar el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo.
14. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
15. Instituciones públicas en general y municipios.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, sin público y a puerta cerrada, con el mínimo personal requerido:

1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias, municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, así como cualquier otro espacio cerrado **para el desarrollo de transmisiones virtuales**, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y con el personal mínimo requerido.

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.
11. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
12. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
13. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
14. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
15. Salones de belleza, barberías y estéticas.
16. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
17. Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales.
18. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.
19. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: "call center".
20. Funerarias y/o capillas de velación.
21. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.
22. Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.
23. Piscinas, restaurantes, gimnasios de los hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
24. Centros con piscinas de aguas termales.
25. Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber.

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con aforo diferenciado:

1. Modalidad de autoservicio al público, entiéndase la misma como el retiro de productos permaneciendo dentro del vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.

3. Cines y teatros con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica.
4. Auto evento.
5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 125 personas, y con un máximo de 10 personas como staff del lugar, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.
6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 75 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 75 personas no se incluye el personal de logística del evento.
7. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 30 personas no se incluye el personal de logística del evento.
8. Turismo aventura, con utilización obligatoria de mascarilla y adicional la careta de forma opcional, mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad, y respetando las burbujas sociales.
9. Playas y lagos, en un horario de lunes a domingo de las 5:00 horas hasta las 14:30 horas, con previa aprobación de protocolos por el ICT con cada municipio.
10. Deportes individuales, al aire libre o en espacio cerrado, sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
11. Deportes de contacto para entrenamiento de las Selecciones Nacionales Femenina y Masculina de alta competencia; y competencias de la categoría de alto rendimiento o profesional, a puerta cerrada y sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
12. Deportes de Contacto para entrenamientos individuales sin contacto o acercamiento físico, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
13. Parques públicos.

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados.
2. Gimnasios con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
3. Escuelas de manejo.
4. Restaurantes (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumplan con capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%)).
5. Sodas y Cafeterías.

6. Plazas de comidas (food trucks, food courts).
7. Tiendas en general.
8. Tiendas por departamento.
9. Centros comerciales.
10. Museos (con boletería o reserva electrónica).
11. Academias de arte y baile sin contacto físico.
12. Polígonos de tiro.
13. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).

ANEXO II

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) menor a 2 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento. Las piscinas, restaurantes y gimnasios de estos establecimientos sí deben respetar el cincuenta por ciento (50%) de su capacidad máxima de aforo.
14. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
15. Instituciones públicas en general y municipios.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, sin público y a puerta cerrada, con el mínimo personal requerido:

1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias, municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, así como cualquier otro espacio cerrado **para el desarrollo de transmisiones virtuales**, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y con el personal mínimo requerido.

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.
11. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
12. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
13. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
14. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
15. Salones de belleza, barberías y estéticas.
16. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
17. Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales.
18. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.
19. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: "call center".
20. Funerarias y/o capillas de velación.
21. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.
22. Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.
23. Piscinas, restaurantes, gimnasios de los hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
24. Centros con piscinas de aguas termales.

25. Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber.

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con aforo diferenciado:

1. Modalidad de autoservicio al público, entiéndase la misma como el retiro de productos permaneciendo dentro del vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.
3. Cines y teatros con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica.
4. Auto evento.
5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 125 personas, y con un máximo de 10 personas como staff del lugar, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.
6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 75 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 75 personas no se incluye el personal de logística del evento.
7. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 30 personas no se incluye el personal de logística del evento.
8. Turismo aventura, con utilización obligatoria de mascarilla y adicional la careta de forma opcional, mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad, y respetando las burbujas sociales.
9. Playas y lagos, en un horario de lunes a domingo de las 5:00 horas hasta las 14:30 horas, con previa aprobación de protocolos por el ICT con cada municipio.
10. Deportes individuales, al aire libre o en espacio cerrado, sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
11. Deportes de contacto para entrenamiento de las Selecciones Nacionales Femenina y Masculina de alta competencia; y competencias de la categoría de alto rendimiento o profesional, a puerta cerrada y sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
12. Deportes de Contacto para entrenamientos individuales sin contacto o acercamiento físico, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados.

2. Gimnasios con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
3. Escuelas de manejo.
4. Restaurantes (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumplan con capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%)).
5. Sodas y Cafeterías.
6. Plazas de comidas (food trucks, food courts).
7. Tiendas en general.
8. Tiendas por departamento.
9. Centros comerciales.
10. Museos (con boletería o reserva electrónica).
11. Academias de arte y baile sin contacto físico.
12. Polígonos de tiro.
13. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).

ANEXO III

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 CON Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.

14. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
15. Instituciones públicas en general y municipios.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

B. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria, sin público y a puerta cerrada, con el mínimo personal requerido:

1. Actividades a puerta cerrada de teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias, municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, así como cualquier otro espacio cerrado **para el desarrollo de transmisiones virtuales**, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y con el personal mínimo requerido.

C. Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, supermercados, minisúper, pulperías, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.
4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.
11. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
12. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
13. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
14. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
15. Salones de belleza, barberías y estéticas.
16. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
17. Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales.
18. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.
19. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: "call center".
20. Funerarias y/o capillas de velación.
21. Parques nacionales según la lista que publique el MINAE.

22. Parques temáticos de animales, parques botánicos o parques marinos que no impliquen el acceso a playas ni balnearios.
23. Piscinas, restaurantes, gimnasios de los hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
24. Centros con piscinas de aguas termales.
25. Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber.

D. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con aforo diferenciado:

1. Modalidad de autoservicio al público, entiéndase la misma como el retiro de productos permaneciendo dentro del vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.
3. Cines y teatros con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica.
4. Auto evento.
5. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, con utilización obligatoria de mascarilla, y adicional la careta de forma opcional, con una capacidad de ocupación máxima de hasta 125 personas, y con un máximo de 10 personas como staff del lugar, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales.
6. Salas de eventos para actividades empresariales o académicas de máximo 75 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 75 personas no se incluye el personal de logística del evento.
7. Salas de eventos para actividades de máximo 30 personas (con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto). En las 30 personas no se incluye el personal de logística del evento.
8. Turismo aventura, con utilización obligatoria de mascarilla y adicional la careta de forma opcional, mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad, y respetando las burbujas sociales.
9. Playas y lagos, en un horario de lunes a domingo de las 5:00 horas hasta las 14:30 horas, con previa aprobación de protocolos por el ICT con cada municipio.
10. Deportes individuales, al aire libre o en espacio cerrado, sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
11. Deportes de contacto para entrenamiento de las Selecciones Nacionales Femenina y Masculina de alta competencia; y competencias de la categoría de alto rendimiento o profesional, a puerta cerrada y sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.

12. Deportes de Contacto para entrenamientos individuales sin contacto o acercamiento físico, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.

E. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábado a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):

1. Venta al por menor de vehículos automotores nuevos y usados.
2. Gimnasios con programación de citas y horario diferenciado para personas con factores de riesgo.
3. Escuelas de manejo.
4. Restaurantes (los comercios con patente de Bar y Restaurante, solo se les permitirá la operación del área de restaurante con expendio de bebidas alcohólicas siempre que cumplan con capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%)).
5. Sodas y Cafeterías.
6. Plazas de comidas (food trucks, food courts).
7. Tiendas en general.
8. Tiendas por departamento.
9. Centros comerciales.
10. Museos (con boletería o reserva electrónica).
11. Academias de arte y baile sin contacto físico.
12. Polígonos de tiro.
13. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas).

ANEXO IV

Actividades autorizadas a operar en Zonas con un Índice de Riesgo Cantonal (IRC) mayor a 2 pero menor a 3 SIN Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

A. Podrán funcionar de lunes a domingo sin restricción horaria:

1. Los servicios a domicilio.
2. Las instituciones públicas en general y municipios.
3. Plataformas de atención al cliente de instituciones públicas y municipales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
4. Sucursales de Correos de Costa Rica para la recepción y entrega de paquetería, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
5. Sucursales de mensajería y envíos de paquetería, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios

de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.

7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
9. Supermercados, abastecedores, pulperías y minisúper, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
10. Panaderías, carnicerías y verdulerías, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
11. Ferias del agricultor, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%), con estrictos protocolos y una franja diferenciada para adultos mayores de las 5:00 horas a las 8:30 horas.
12. Establecimientos de venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
13. Establecimientos donde exista comercialización de productos agrícolas, pecuarios, pesca y acuicultura, floristerías, mercados, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
14. Ferreterías y venta de materiales para la construcción, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
15. Cerrajerías, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
16. Vidrieras, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
17. Alquiler de vehículos "rent a car".
18. Alquiler de bicicletas
19. Revisión Técnica Vehicular (RTV), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
20. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
21. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
22. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
23. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
24. Suministro y abastecimiento de combustibles.
25. Establecimientos de suministros de higiene, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
26. Lavanderías, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
27. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
28. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.

29. Funerarias y/o capillas de velación, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
30. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI o el MEP.
31. Centros de atención de personas en condición de vulnerabilidad y dependencia, públicos y privados.
32. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento.
33. Piscinas, restaurantes y gimnasios de hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
34. Centros con piscinas de aguas termales, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
35. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
36. Estacionamientos o parqueos públicos.
37. Actividades a puerta cerrada sin público en teatros (incluyendo el Teatro Nacional y el Teatro Popular Melico Salazar), iglesias, municipalidades con sus sesiones de concejo municipal, consejos de distrito, reunión de comisiones y demás reuniones municipales, así como cualquier otro espacio cerrado para el desarrollo de transmisiones virtuales, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y con el personal mínimo requerido.
38. Actividades de agentes dedicados a la venta de animales vivos (subastas ganaderas), con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
39. Polígonos de tiro, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
40. Parques nacionales, según la lista que publique el MINAE, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
41. Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber, con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%).
42. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.

B. Podrán operar de lunes a viernes de las 5:00 horas a las 22:00 horas, y de sábados a domingo de las 5:00 horas a las 20:00 horas, con aforo diferenciado:

1. Modalidad de autoservicio al público, entendiéndose la misma como el retiro de productos permaneciendo dentro del vehículo.
2. Modalidad de retiro de comida en establecimiento para llevar.
3. Turismo aventura, con utilización obligatoria de mascarilla o careta mientras se coloca y se retira el equipo de seguridad para realizar la actividad, y respetando las burbujas sociales.
4. Playas y lagos, en un horario de lunes a domingo de las 5:00 horas hasta las 14:30 horas, con previa aprobación de protocolos por el ICT con cada municipio.

5. Deportes individuales, al aire libre o en espacio cerrado, sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
6. Deportes de contacto para entrenamiento de las Selecciones Nacionales Femenina y Masculina de alta competencia; y competencias de la categoría de alto rendimiento o profesional, a puerta cerrada y sin público, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.
7. Deportes de Contacto para entrenamientos individuales sin contacto o acercamiento físico, según lista autorizada por el Ministerio del Deporte.

REGLAMENTOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

SECRETARIA DE ACTAS

SEÑORES

DIRECCIÓN EJECUTIVA A LOS CORREOS mfallas@ctp.go.cr, hbermudez@ctp.go.cr y jmora@ctp.go.cr

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS AL CORREOS scerdas@ctp.go.cr

DEPARTAMENTO FINANCIERO AL CORREO lcastro@ctp.go.cr

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL CORREO jberrocalb@ctp.go.cr

AUDITORÍA INTERNA AL CORREO rjimenez@ctp.go.cr

PRESENTE

Estimados señores:

Para lo que corresponda, se pone formalmente en su conocimiento y se transcribe en lo conducente, lo resuelto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en la Sesión Ordinaria 69-2019 celebrada el día 29 de octubre del 2019.

ARTICULO 7.14.- Se conocen oficios **DAF 2019-0225** y **DAJ 2019-001604** ambos referidos al **Reglamento para Pago de Viáticos y Gastos de Transporte a los Funcionarios del Consejo de Transporte Público**, mismo que fue aprobado en la sesión 04-2014 artículo 2.1.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Este Órgano Colegiado procede analizar los oficios **DAF 2019-0225** y **DAJ 2019-001604** ambos referidos al **Reglamento para Pago de Viáticos y Gastos de Transporte a los Funcionarios del Consejo de Transporte Público**, mismo que fue aprobado en la sesión 04-2014 artículo 2.1, mocionándose para aprobar el referido **Reglamento para el Pago de Viáticos y Gastos de Transporte a los Funcionarios del Consejo de Transporte Público**, el cual forma parte integral de esta acta.

POR TANTO, SE ACUERDA:

1. Aprobar, basados en los fundamentos, motivos y contenidos, desarrollados en los considerandos de los oficios **DAF 2019-0225** Y **DAJ 2019-001604**, todas las recomendaciones contenidas en los oficios dichos, los cuales forman parte integral de este acuerdo.
2. Aprobar el **“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIATICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE A LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO”**, por no encontrar el Departamento de Asuntos Jurídicos roce alguno con la normativa vigente que aplica en materia de Transporte Público en lo que respecta al pago de viáticos, el cual literalmente reza:

“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y GASTOS DE TRANSPORTE A LOS FUNCIONARIOS DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Introducción:

En virtud de la naturaleza de los servicios que brinda el Consejo de Transporte Público, en el sector de transporte público remunerado de personas, muchos de los funcionarios deben de desplazarse constantemente a las diferentes regiones del país para realizar trabajos propios de cada departamento,

por ello se crea con este documento un Reglamento Interno para el pago de viáticos y gastos de transporte según corresponda.

El Consejo de Transporte Público deberá de velar por el uso adecuado de los recursos recibidos por concepto de cánones que le son cobrados a todos los concesionarios y permisionarios del transporte público.

Que el Consejo de Transporte Público deberá de cubrir los gastos de viáticos y transporte a todos los funcionarios cuando sus funciones demanden trasladarse fuera del lugar del contrato de trabajo.

Que es necesario para el Consejo de Transporte Público establecer un reglamento que permita a sus funcionarios cubrir sus gastos de viáticos y transporte cuando así lo consideren las necesidades de trabajo que realizan.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- a- CTP: La administración central del Consejo de Transporte Público.
- b- Lugar de Contrato de Trabajo: Ubicación Geográfica de la dependencia en el que el funcionario realiza el desarrollo normal de labores según conste en el contrato de trabajo firmado entre el CTP y el funcionario.
- c- Centro de Trabajo: Dependencia o lugar donde habitualmente labora el funcionario.
- d- Funcionario: Servidor del CTP, en propiedad o Interino o funcionario a préstamo a través de convenios entre Instituciones Estatales.

Artículo 2

Objeto. El presente reglamento regula el pago de viáticos y gastos de transporte a los funcionarios del Consejo de Transporte Público y a Funcionarios bajo préstamo por convenio u otro similar.

Artículo 3

Modalidades de pago. El CTP tendrá las siguientes modalidades de pago a efectos del cumplimiento del presente reglamento

- a. Viático Ocasional y Gastos de Transporte.
- b. Viático Corrido

c. De los Viajes al Exterior

Artículo 4

Sujetos Beneficiarios. Los pagos referidos por este reglamento serán para los funcionarios que presten servicios directamente al Consejo de Transporte Público, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Artículo 5

Otros Sujetos beneficiarios. Serán sujetos beneficiarios de estos pagos los siguientes:

- a. Los funcionarios que presten sus servicios en beneficio del CTP, aunque el ente que paga su salario sea distinto, siempre y cuando el funcionario este laborando a través de un convenio de ayuda entre Instituciones y otros similares.
- b. Que el CTP, al estar recibiendo los servicios de funcionarios pertenecientes a entes ajenos al Consejo se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos y transporte cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento, esto proceda.
- c. Que el convenio u otros similares haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades motivo del pago de viáticos y transporte que se pretenda reconocer, con la finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer dichos pagos.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIZACIONES Y LIQUIDACIONES PARA EL PAGO DE VIÁTICOS OCASIONALES Y GASTOS DE TRANSPORTE.

Artículo 6

Competencias: En el caso de viajes al interior del país corresponderá otorgar las autorizaciones de éstos y del adelanto para los gastos de viaje y de transporte al respectivo Jefe del departamento o del Director de área.

Artículo 7

Formularios: Los formularios para “Adelanto” y “Liquidación” de gastos de viaje, deberán de llevar los siguientes requisitos, sin perjuicio de las instrucciones que recomienda la Contraloría General de la República:

Nombre del Funcionario solicitante, número de cédula y departamento o a la dirección a la que pertenece, fecha de solicitud, número consecutivo, objeto del viaje, lugar exacto del viaje, medio de transporte a utilizar, indicar las fechas en las que estará realizando la gira, incluir los montos aprobados por concepto de Desayuno, Almuerzo, Cena, Hospedaje y pasajes según corresponda, firma del Jefe del Departamento y del Superior del jefe inmediato, firma de revisado por el Departamento Financiero.

En lo referido a “Otros” gastos, se entenderán siempre que sean necesarios los siguientes: Combustible, lubricantes y otras erogaciones estrictamente necesarias y justificadas.

La información consignada en la liquidación de gastos de viaje y de transporte tiene el carácter de declaración jurada, es decir, que ésta es una relación cierta de los gastos incurridos en la atención de asuntos oficiales.

Artículo 8

Justificantes de Pago. Para el reconocimiento de gastos de Hospedaje y otros gastos que no incluyan Desayuno, Almuerzo y Cena, la administración requerirá del funcionario la presentación de facturas timbradas o tickets de caja registradora sujetos al régimen de simplificación tributaria.

Los gastos de alimentación no requerirán la presentación de la factura correspondiente, basados en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para los Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, artículo 18.

Artículo 9

Adelanto. Por adelanto se entenderá que es la suma estimada de viáticos y gastos de transporte durante el período estimado del viaje y de acuerdo a lo estipulado por la Contraloría General de la República en su “Reglamento de gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos”.

Artículo 10

Liquidación de Gastos. Una vez cumplidas las funciones encomendadas, el funcionario deberá presentar, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a su regreso al centro de trabajo, al Departamento Financiero del CTP la liquidación de Gastos correspondiente.

Artículo 11

Verificación de las liquidaciones. Las obligaciones del funcionario que recibe y revisa las liquidaciones de viáticos y gastos de Transporte son las siguientes:

- a. Solicitar por escrito el reintegro de las sumas adelantadas en exceso en relación con el gasto reconocido del viaje.
- b. Llevar y mantener actualizado un registro de los adelantos girados.
- c. Llevar y mantener actualizado un registro de liquidaciones realizadas.

- d. Revisar que el documento de liquidación de viáticos y gastos de transporte este debidamente elaborado.
- e. Verificación de las firmas autorizadas.
- f. Verificación de los montos liquidados.
- g. Verificación contra bitácora de los viajes realizados por los funcionarios.

Artículo 12

Los Incumplimientos. El funcionario está obligado a realizar la respectiva liquidación de viáticos y gastos de transporte, dentro del plazo establecido según el artículo 10 del presente reglamento, teniendo en cuenta que de no realizarla dentro de dicho plazo, no podrá salir a un nuevo viaje, ni se girará adelanto alguno, hasta tanto no liquide de manera definitiva la liquidación pendiente; además si el funcionario incumple permanentemente se hará acreedor de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

CAPITULO III

DEL PAGO DE VIÁTICOS OCASIONAL Y GASTOS DE TRANSPORTE

Artículo 13

Viático ocasional. Se entenderá por viático ocasional aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros menores, efectivamente realizados, que el CTP reconoce a sus funcionarios y a los funcionarios que mediante convenio u otros similares, prestan servicios directos en beneficio del CTP, cuando éstos deban de desplazarse en forma transitoria fuera de su lugar de contrato de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones a su cargo.

Artículo 14

Asignaciones máximas. Las sumas establecidas para gastos a que se refiere este capítulo son asignaciones máximas establecidas según dicta la Contraloría General de la República como "Reglamento de gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos".

Artículo 15

Limitación territorial de gastos de viaje. De conformidad con el art. 16 del "Reglamento de gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos" de la Contraloría General de la República, no podrán cubrirse gastos de viaje a los funcionarios del CTP cuya sede de trabajo esté ubicada dentro Área Metropolitana de San José. Esta área abarca los cantones que señala el art. 65 de la Ley número 4240 "Planificación Urbana de Costa Rica" del 30 de noviembre de 1968: San José, Escazú, Desamparados, Goicoechea, Alajuelita, Coronado,

Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat, se hace excepción a lo anterior en el caso de los distritos de Frailes, San Cristóbal y Rosario del cantón de Desamparados cuando, en funciones de su cargo, los funcionarios deban desplazarse dentro de dichas jurisdicciones territoriales.

Artículo 16

Excepciones. Constituyen excepciones al art. 15, aquellas situaciones especiales y muy necesarias en que, a criterio razonado por el Director Ejecutivo del CTP, se justifique el reconocimiento y pago de viáticos.

Tales situaciones deben de ser reguladas de manera previa, formal y general, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La distancia del centro de trabajo, la facilidad de traslado, la prestación de servicios de alimentación, el horario fuera de horas hábiles normales de la Institución y la importancia de la actividad a desarrollar.

En cualquiera de los casos de excepción, los gastos deben de ser justificados por el funcionario, revisados por el superior inmediato y aprobados por la Dirección Ejecutiva del CTP o quien esta designe.

Artículo 17

No reconocimiento de Viáticos Ocasionales. No se reconocerá viático ocasional al funcionario, cuando el punto de destino esté a una distancia menor a los 25 kilómetros del centro de trabajo.

Artículo 18

Reconocimiento de viático Ocasional. Los gastos en que incurran funcionarios del CTP, cuando deban de salir de gira dentro del país, en funciones de su cargo, serán reconocidos de acuerdo con las siguientes normas:

- a- Desayuno: Se reconocerá cuando la gira se inicie **antes de o a las siete horas**, siempre y cuando la misma tenga una duración mínima de **seis horas**; además de que el funcionario continúe laborando hasta la finalización de la respectiva jornada de trabajo.
- b- Almuerzo: Se reconocerá cuando la partida se realice **antes de o a las once horas** y el regreso después de las **catorce horas**, siempre y cuando el funcionario continúa laborando hasta la finalización de su jornada laboral de trabajo.
- c- Cena: Se reconocerá cuando la partida se realice **antes de o a las dieciocho horas** y el regreso después de las **veinte horas**, siempre y cuando el funcionario haya laborado de forma continua antes de su partida.
- d- Hospedaje: Se reconocerá cuando el funcionario, en razón de su trabajo estuviere obligado a pernoctar en lugar distinto al de su residencia, en razón de la gira.

Artículo 19

La liquidación del Viatico Ocasional. En los viáticos ocasionales, se podrá liquidar a los **cinco días hábiles** de concluida la gira.

Existirán excepciones a la regla solo por causas de fuerza mayor, tales como incapacidad, accidentabilidad o razones justificadas y avaladas por la Dirección Ejecutiva.

CAPITULO IV

DEL PAGO DE VIÁTICOS CORRIDO

Artículo 20

Concepto. Por Viático Corrido se entenderá aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores si los hubiera efectivamente realizado, por los funcionarios del CTP, cuando estos son destacados, mediante "acción personal", en otro centro de trabajo localizado a una distancia mayor o igual a 25 kilómetros de su lugar de trabajo o residencia habitual y cuya naturaleza demande sus servicios por un mes, sin que esto signifique obligación para el funcionario de permanecer en el lugar en que fue destacado durante los días que no labore.

Si el funcionario es destacado por más de un mes y hasta máximo de tres meses, se deberá realizar por parte de la Jefatura inmediata una justificación avalada por la Dirección Ejecutiva del CTP y aceptada por el funcionario.

Artículo 21

Vigencia del Viático Corrido. El pago de viático corrido regirá desde el primer día en que el funcionario se le ubique físicamente en su nuevo centro de trabajo y durará hasta que cambie la condición que motivó dicho pago, entendiéndose según indica el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 22

Excepciones al pago de viático corrido. No se reconocerá el pago de viático corrido en los siguientes casos:

- a- Cuando el funcionario sea trasladado a laborar al lugar que figura como lugar de contrato de trabajo y esté menos de 25 kilómetros de este.
- b- Cuando el funcionario sea suspendido de sus labores por haber incurrido en alguna falta disciplinaria.
- c- Cuando el funcionario se encuentre incapacitado, en vacaciones o con permiso diferente a licencia de estudio.
- d- Cuando el funcionario por cualquier razón, se desplace temporalmente del centro de trabajo en donde se le está pagando el viático corrido hacia el lugar de contrato de trabajo.
- e- Cuando el funcionario sea trasladado a laborar a su lugar de residencia.

Artículo 23

Responsabilidad Administrativa. En caso de concurrir cualquiera de las circunstancias enunciadas en el Artículo 22 de este reglamento, éstas deberán ser comunicadas al Departamento de Recursos Humanos del CTP, por parte del superior inmediato, donde esta destacado el funcionario, en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**, plazo que iniciará a partir del momento en que la administración conozca de las situaciones indicadas en el artículo anterior.

Artículo 24

Dependencia que autoriza el viático corrido. Al Departamento de Recursos Humanos deberá hacerse llegar la respectiva solicitud por parte del superior inmediato del funcionario que requerirá de ese viático, en la misma nota se justificará la solicitud, además indicará el lugar al que será trasladado el funcionario,

con una estimación del tiempo necesario, los costos, con una anticipación mínima de **cinco días hábiles**. Una vez realizado el estudio, el Departamento de Recursos Humanos realizará el contrato respectivo para que la Dirección Ejecutiva del CTP o quien él designe, autorice o no la solicitud planteada.

Artículo 25

Requisitos para el pago del viático corrido. Una vez autorizado el viático corrido, se hará el envío de la solicitud de adelanto de viáticos a la Unidad de Tesorería del Departamento Financiero; se incluirá **por una única vez** una copia del contrato que avala el pago.

La solicitud se hará una vez al mes como máximo y así sucesivamente hasta que expire el contrato según lo establezca.

Artículo 26

La liquidación del Viático Corrido. En los viáticos corridos, se podrá liquidar a los cinco días hábiles después de concluido el contrato, entendiéndose que este fuera igual o menor a un mes.

En caso de que el contrato estipule más de un mes se realizará una liquidación mensual, como máximo los cinco días hábiles siguientes y así sucesivamente hasta el término del contrato, por el plazo máximo de tres meses.

Artículo 27

Suscripción de Contrato. El Departamento encargado para suscribir el contrato con el funcionario destacado en otra zona, será el Departamento de Recursos Humanos, el cuál utilizará un contrato elaborado por el Departamento de Asuntos Jurídicos, contemplando entre otros, el lugar de contrato de trabajo actual y el traslado no permanente a la zona respectiva.

Artículo 28

Responsabilidad Jerárquica. El Jefe, superior inmediato del funcionario, que reciba viático corrido será responsable de velar porque dicho funcionario cumpla con los requisitos y condiciones que en el presente

reglamento se disponen para disfrutar del referido pago. La omisión en ese sentido o la falta de comunicación oportuna al Departamento de Recursos Humanos y al Departamento Financiero, constituirá una falta grave para los efectos disciplinarios, tanto para el funcionamiento como para el superior de éste, que omitan informar del incumplimiento.

Artículo 29

Sobre el monto a cancelar por Viático Corrido. Se reconocerá el viático corrido según consta en el “Reglamento de gastos de viaje y Transporte para funcionarios Públicos” Artículos 18 y 19 de la Contraloría General de la República, tanto en lo referente a Hospedaje como Alimentación.

Artículo 30

Actualización del monto de Viático Corrido. El valor del Viático Corrido se actualizará cada vez que la Contraloría General de la República modifique los montos de hospedaje y alimentación.

Artículo 31

Suspensión del Viático Corrido. Cuando un funcionario se desplaza fuera de su sede habitual de trabajo a una distancia superior a los 25 kilómetros para cumplir con funciones propias de su cargo, se le suspenderá el viático corrido y se le asignará el viático ocasional por los días que realice la gira.

CAPITULO V

DE LOS VIAJES AL EXTERIOR

Artículo 32

Marco Normativo. Los gastos que incurran los funcionarios del CTP, que deban de viajar fuera del país, en cumplimiento de misiones oficiales y otras actividades relacionadas con las funciones del CTP, estarán sujetos a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 33

Sobre presentación de Facturas. Los gastos de hospedaje, alimentación y pasajes de transporte terrestre y por aire no requerirán la presentación de facturas a menos que la Administración activa así lo requiera de manera previa y formal.

Artículo 34

Becarios o Estudiantes. Estos no podrán recibir monto alguno por concepto de viático; sin embargo, la Dirección Ejecutiva queda facultada para otorgar un subsidio, el cual, conjuntamente con la beca que reciba,

no podrá excederse del 75% del monto de las tarifas que señala la Contraloría General de la República en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios, en su artículo 34.

Artículo 35

Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario del CTP tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe de existir autorización del Director Ejecutivo del CTP, siempre que el monto del viaje no supere el monto señalado como límite para las contrataciones directas fijado por la Contraloría General de la República, según corresponda por el presupuesto del CTP, de lo contrario, deberá de existir un acuerdo de la Junta Directiva de este Consejo. En ambos casos, los actos de autorización de los viajes deben señalar lo siguiente:

- a- Nombre del funcionario.
- b- Cargo que desempeña.
- c- País o países a visitar.
- d- Período o duración del viaje.
- e- Objetivos del viaje.
- f- Monto desglosado de las sumas que le serán adelantadas con su respectivo concepto.
- g- Gastos conexos autorizados.
- h- Otros gastos necesarios autorizados.

La Dirección Ejecutiva del CTP, podrá reconocer a posterior el pago de viáticos, gastos de Transporte y otros gastos necesarios incurridos durante la gira, que no hayan sido previstos por la Junta Directiva según el acuerdo inicial.

Artículo 36

Reconocimiento de gastos de Traslado. Se reconocerán, sin necesidad de incluirse en el acuerdo de viaje, los gastos de traslado de los funcionarios de la terminal de transporte de la ciudad destino del viaje hasta el hotel o sitio de hospedaje y viceversa, así como el transporte entre las ciudades que requieran según itinerario de la gira. Para lo anterior, deberán de emplearse los medios más económicos, en atención a las circunstancias propias de cada caso.

Artículo 37

Tributos, cánones o impuestos de salida. Se reconocerán los tributos, cánones o tarifas que deben pagar en las terminales de transporte aéreas, marítimas o terrestres, así como cualesquiera otros requisitos migratorios esenciales, excluyendo gastos por pasaporte o visas, siempre que no se trate de un viaje con carácter oficial. Estos gastos deberán ser debidamente justificados para ser reconocidos.

Artículo 38

Tarifas en el exterior del país. La suma diaria por concepto de viáticos en el exterior para sufragar los gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores se regirá según el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” de la Contraloría General de la República, en sus artículos 34, 35, 36 y 37 respectivamente.

El desglose de la tarifa según el Artículo 35 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos” de la Contraloría General de la República, es el siguiente: hospedaje 60%, desayuno 8%, almuerzo 12%, cena 12% e imprevistos 8%.

Artículo 39

Gastos Financiados por el Órgano Auspiciador. El CTP, no girará suma alguna por concepto de gastos de viaje y de transporte, si ellos son financiados por el organismo auspiciador de un cónclave, seminario o congreso, al funcionario que asistiere en su representación. Si se determina que la asignación otorgada por el organismo auspiciador resulta inferior a la tarifa autorizada según el artículo 38 de este reglamento, para el lugar a visitar, el Director Ejecutivo podrá conceder al funcionario una suma complementaria, de forma que, conjuntamente con la asignación financiada o dada, no exceda el monto de la tarifa autorizada, según la Contraloría General de la República.

Artículo 40

A los funcionarios discapacitados. Tendrán derecho al reconocimiento del 100% de la factura de hotel, cuando deban pagar tarifas mayores que el artículo 38 determina de acuerdo con las disposiciones correspondientes a hoteles y similares que cuenten con acceso y alojamiento que ellos requieran, en salvaguarda del principio de igualdad de oportunidades consagrado en la Ley N° 7600 del 2 de mayo de 1996.

Para estos casos y para el reconocimiento de las diferencias económicas posibles, el funcionario tendrá que presentar la correspondiente factura del hotel, por habitación individual.

Artículo 41

Fecha de Reconocimiento del Gasto. Se reconocerán gastos basados en el Artículo 34 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos”, de la Contraloría General de la República.

Para los viajes que inicien utilizando transporte Aéreo se aplicarán los siguientes lineamientos:

- a- Desayuno: Se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca **antes de o a las nueve horas.**
- b- Almuerzo: Se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca **antes de o a las quince horas.**

- c- Cena: Se reconocerá cuando la hora de llegada al destino se produzca **antes de o a las veintiuna horas**.
- d- Hospedaje: Se reconocerá de acuerdo a la cantidad de días y noches que se hospedará el funcionario en el Hotel.
- e- Para los viajes que inicien utilizando transporte terrestre, los servicios de alimentación y hospedaje dentro del territorio nacional, se reconocerán de conformidad al capítulo III de este reglamento.
- f- De regreso al territorio nacional, se reconocerá el transporte terrestre de la terminal aérea al destino final, siempre que se dirija a su lugar de trabajo.

Artículo 42

Regreso con posterioridad a lo estipulado. Cuando el funcionario viaje al exterior y no regrese al país inmediatamente después de finalizado el evento en el que participaba, por disfrutar de sus vacaciones o de un permiso especial, deberá presentar la liquidación respectiva cuando asuma nuevamente las funciones propias de su cargo y liquide según los términos del art. 19 de este reglamento.

Las sumas que se reconozcan se determinarán tomando como base el itinerario de viaje que el funcionario hubiese seguido bajo el supuesto de que hubiere regresado al país inmediatamente después de concluida la misión.

Artículo 43

Gastos por Transporte Aéreo. En todo gasto al exterior en que deba de utilizarse transporte aéreo, se dará preferencia a la línea que ofrezca el mayor descuento en el precio de los pasajes o el menor precio de éstos. La administración deberá tomar en cuenta todos los factores que incidan en el costo de la gira, siempre velando por los intereses económicos del CTP.

El CTP, no pagará a ningún funcionario de esta Institución pasajes en primera clase, según la normativa vigente del art. 45 del “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para los funcionarios Públicos” de la Contraloría General de la República.

Artículo 44

Tipos de cambio de Adelantos y de Reintegros. La suma que se gire por concepto de adelanto, podrá ser en colones o dólares, según lo estime más conveniente la Administración. Para tales efectos se utilizará el tipo de cambio de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica correspondiente a la fecha en que se gire dicho adelanto.

En cuanto al reintegro que se derive de la liquidación deberá hacerse en la misma moneda en que se giró el adelanto. En caso de que el adelanto haya sido insuficiente y exista la debida justificación de la misma, el CTP, le reintegrará al funcionario, en colones o dólares, el exceso gastado conforme a las tarifas aprobadas, debiendo contarse con la aprobación formal por el Director Ejecutivo.

Artículo 45

Póliza de Seguros de Viajeros. El CTP a través de su administración cubrirá el costo de las pólizas de seguro de viajeros para que exista una protección al funcionario en este tipo de situaciones.

El funcionario realizará las diligencias pertinentes para obtener el seguro y, la copia de la póliza deberá de incluirse en la liquidación del pago de viáticos y transporte que le fue dada.

CAPITULO VI

USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO MODALIDAD TAXI

Artículo 46

Terminología:

- a) Servicio Transporte Público modalidad Taxi: al que presten los automóviles de alquiler con taxímetro, para transportar personas en calidad de pasajeros, con o sin equipaje y que para todo efecto se denomina taxi.
- b) Tiquete: comprobante de pago emitido por el transportista de taxi que brinda el servicio.
- c) Taxímetro: dispositivo reloj medidor de la tarifa de taxi con respecto al tiempo y el recorrido, el cual debe expresar el valor del viaje en colones conforme a las tarifas oficiales reglamentadas.
- d) Sujetos beneficiarios: los gastos que se refiere este marco regulatorio únicamente serán cubiertos a los funcionarios que presten servicios al Consejo de Transporte Público como parte de su organización y que se desplacen fuera de su centro de trabajo para realizar labores de campo dentro del territorio nacional.

Artículo 47

DISPOSICIONES GENERALES: EL Consejo de Transporte Público regulará el pago del servicio de taxis según los siguientes lineamientos:

- a) El reconocimiento del pago por concepto de servicio de taxi se otorgará únicamente a funcionarios del Consejo de Transporte Público, que de previo cuente con una autorización explícita por la Jefatura competente.
- b) El reconocimiento del gasto por concepto de servicio de taxi se aplicará de dos modalidades:

- i. Considerando el inicio de una gira (la hora en que el funcionario inicie el viaje desde su domicilio hacia el lugar de trabajo) de la misma forma cuando concluya la gira (la hora en que el funcionario regrese a su lugar de domicilio), hasta una distancia máxima de 25 kilómetros.
- ii. Considerando cuando concluya la gira, y esta sea después de las 8.00 p.m. hasta la hora de salida de último bus de la línea a su lugar de domicilio, hasta una distancia máxima de 3 kilómetros.

C) Cuando un funcionario realice una gira, la tarifa de taxi que se reconocerá, será la que corresponda al servicio utilizado. Para tales efectos la tarifa debe ser conforme a las aprobadas por la ARESEP en su denominación tarifa banderazo o en su defecto la impuesta por el organismo regulador correspondiente que se designe para tales efectos.

c) Únicamente se cubrirá el pago del servicio de taxi en las giras autorizadas previamente por la Administración, cuando el sujeto beneficiario presente la factura o tiquete (voucher) que emita el dispositivo denominado impresora de recibos del taxi, la cual está adaptada al taxímetro y es de uso obligatorio en cada unidad que preste ese servicio. Este documento debe mostrar detalles como el recorrido-costo, kilómetros recorridos y fecha, hora de inicio y hora final del viaje, número de placa, nombre del concesionario, etc.

Artículo 48

El reconocimiento del gasto por concepto del uso de taxi. No se trata de un pago que beneficie económicamente al funcionario si no, que el propósito fundamental es salvaguardar la integridad física de los funcionarios denominados Recolectores de Información, que en aras de cumplir con sus labores se enfrentan constantemente a situaciones como las distancias y los horarios de madrugada o altas horas de la noche, donde es imperiosa su labor; para atender actividades de planificación de rutas, análisis de la demanda, atención de quejas, operativos, demarcación de paradas, trabajos denominados “sube y baja”, aprovechamiento, entre otros.

Artículo 49

REGULACION, Se detallan los horarios en los cuales se establece el beneficio:

- a) **Horario diurno:** Se establecerá al inicio de una gira o trabajo de campo cuando el desplazamiento del sujeto beneficiario sede después de las tres horas y antes de las cinco horas, hasta una distancia máxima de 25 kilómetros. Para los casos en que las empresas de buses que inicien sus servicios de transporte público colectivo, después de las cinco horas y hasta las seis horas, se considerará el pago; siempre y cuando presente una certificación de los horarios establecidos para esa Empresa de Buses.
- b) **Horario nocturno 1:** Se establecerá a partir de las veinte horas hasta las de las veintitrés horas, hasta una distancia máxima de 3 kilómetros. Para los casos en que las empresas de buses que realiza su última gira de servicio de transporte público colectivo, antes veintitrés horas, se

considerará el pago; siempre y cuando presente una certificación de los horarios establecidos para esa Empresa de Buses.

- c) **Horario nocturno 2:** Se establecerá a partir de las veintitrés horas hasta las cuatro horas, hasta una distancia máxima de 25 kilómetros. Para los casos en que las empresas de buses que realiza su última gira de servicio de transporte público colectivo, antes veintitrés horas, se considerará el pago; siempre y cuando presente una certificación de los horarios establecidos para esa Empresa de Buses.

Artículo 50

Vigencia. Rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.”

3. Notifíquese: Dirección Ejecutiva a los correos mfallas@ctp.go.cr, hbermudez@ctp.go.cr y jmora@ctp.go.cr / Dirección de Asuntos Jurídicos al correo scerdas@ctp.go.cr / Departamento Financiero al correo lcastro@ctp.go.cr / Dirección Administrativa Financiera al correo jberrocalb@ctp.go.cr / Auditoría Interna al correo rjimenez@ctp.go.cr
4. **Se declara firme.-**

Lic. Rafael Herrera García, Secretario.—1 vez.—O.C. N° 2020158.—Solicitud N° DE-1360-2020.— (IN2020481381).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5, del acta de la sesión 5955-2020, celebrada el 2 de setiembre de 2020,

I. Con respecto a la facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras y al borrador del contrato:

considerando que:

- A. La contracción de la economía mundial y las medidas de contención de la pandemia por COVID-19 han generado un impacto severo en la producción y en el empleo en Costa Rica. Durante el primer semestre de este año, la producción nacional tuvo una caída interanual del 4,3%, y se proyecta una contracción del PIB real del 5,0% para el 2020 como un todo. Por su parte, en el trimestre móvil concluido en el mes de junio, la tasa de desempleo ascendió a 24%.
- B. La afectación del sector real en el primer semestre del año y las expectativas para lo que resta del año, implican una fuerte reducción en la capacidad de pago de los deudores.
- C. En respuesta, las autoridades monetarias y financieras han implementado diversas acciones para mitigar ese impacto. Así, durante el año en curso, la Junta Directiva del Banco Central redujo la tasa de política monetaria (TPM) en tres ocasiones, para un acumulado de 200 puntos base, hasta ubicarla en 0,75% anual, el mínimo nivel histórico de este indicador. Estas reducciones buscan propiciar la baja de las tasas de interés para mejorar las condiciones de las nuevas colocaciones crediticias, así como aliviar la carga financiera de los deudores con préstamos a tasa de interés variable. Adicionalmente, ante la pandemia, y para garantizar en forma preventiva la oportuna provisión de liquidez a los mercados, se autorizó la participación del Banco Central en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) en dólares, la realización de recompras en sistemas provistos para tal fin por la Bolsa Nacional de Valores, la subasta inversa de títulos propios, y la compra, mediante los mecanismos usuales en el mercado secundario de valores, de títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Por su parte, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) han adoptado una serie de medidas prudenciales para facilitar la prórroga y readecuación de créditos (incluidas moratorias para principal e intereses) por parte de los intermediarios financieros regulados y, en general, para mejorar las condiciones de acceso del sector privado al crédito.

- D. Aprovechando el espacio regulatorio otorgado por esas medidas, la mayoría de los intermediarios financieros regulados (IFR) por Sugef decidieron aplicar de forma voluntaria arreglos de pago a los deudores más afectados por la pandemia. Entre los meses de marzo y junio de este año, estos arreglos alcanzaron un 41% del saldo de crédito al sector privado y un 35% del total de operaciones vigentes.

- E. Como consecuencia de la pandemia y de la incertidumbre sobre la profundidad y duración de sus efectos económicos, el horizonte temporal para la recuperación de los ingresos de los negocios o las familias es también incierto. Muchos hogares y empresas requieren recursos frescos de bajo costo y largo plazo para aliviar su flujo de caja y hacer frente a sus necesidades de capital de trabajo y de inversión. Muchos deudores también necesitarán nuevos arreglos de pago, pues los ya otorgados por los IFR se dieron en su mayoría con un horizonte de tres a cuatro meses, y su vigencia ya se está agotando.
- F. Si bien los indicadores de suficiencia patrimonial y de liquidez (Indicador de Cobertura de Liquidez, ICL, e indicador de calce de plazos) de los IFR al mes de junio se mantenían a niveles similares a los observados antes de la pandemia, diversos factores apuntan a posibles presiones en la liquidez de los intermediarios financieros y en su capacidad o disposición de otorgar créditos o arreglos de pago.

En primer lugar, los arreglos de pago otorgados por los IFR a sus deudores impactan negativamente los flujos de caja de los IFR. En segundo lugar, el impacto de la COVID-19 sobre la mora crediticia y consecuentemente sobre los flujos de caja de los intermediarios financieros podría agravarse en los meses que vienen. Ese riesgo no se ha materializado plenamente aún, debido precisamente a los arreglos de pago todavía vigentes. Además, las contingencias de liquidez para los IFR se han incrementado notablemente debido a la preferencia de los depositantes e inversionistas por liquidez de muy corto plazo. Con cifras preliminares al 21 de agosto de 2020, el saldo de los depósitos a plazo en colones del SFN se redujo en un 6,4% en términos interanuales, mientras que el saldo de los depósitos a la vista en colones aumentó casi un 52%. Esto implica que la holgura en la posición de liquidez que muestran muchos IFR en realidad está respaldando pasivos altamente líquidos.

Estos factores (incertidumbre sobre flujos futuros de efectivo y actual descalce de plazos) dificultan que los IFR puedan canalizar sus recursos de liquidez hacia el crédito.

- G. La severa pérdida de capacidad de pago que están experimentando los agentes económicos responde a un evento inédito, de naturaleza exógena y temporal. Asegurar el flujo de recursos, tanto para nuevos créditos como para arreglos de pago, hacia deudores afectados por la pandemia que se mantienen solventes en el mediano plazo, pero que enfrentan serias presiones en sus flujos de caja en el corto plazo por el efecto temporal de la pandemia, es absolutamente esencial para proteger el bienestar de las familias y el tejido empresarial. Ello, a su vez, permitiría reducir o mitigar posibles secuelas permanentes de la crisis sobre la tasa de crecimiento de la economía costarricense.
- H. Además, facilitar ese flujo de crédito es importante para afianzar la estabilidad financiera, que depende en parte de la capacidad del sector privado –hogares y empresas– de mantenerse a flote. La crisis financiera mundial del 2008-2009 reveló que, debido a las interconexiones existentes y los potenciales riesgos de contagio en los sistemas

financieros, la línea divisoria entre problemas de solvencia y de liquidez de los deudores y los intermediarios financieros se diluye ante situaciones de tensión generalizada.

- I. Actualmente el espacio fiscal es muy reducido en Costa Rica, por lo que el esfuerzo de mitigación y apoyo a los flujos de caja de hogares y empresas recae principalmente sobre las políticas monetaria y financiera.
- J. Ante este panorama, un estudio técnico del Banco Central de Costa Rica concluye que es necesario y conveniente que el Banco otorgue una línea de crédito de mediano plazo y a bajo costo a los intermediarios financieros, para que a su vez estos recursos sean trasladados en condiciones más favorables que las vigentes a los hogares y las empresas afectadas por la pandemia y que sean solventes en el mediano plazo. Esta facilidad, que sería temporal, se torna necesaria para mitigar los efectos económicos de la pandemia, apoyar la recuperación y el empleo, y preservar la estabilidad del sistema financiero.
- K. Esta herramienta de política monetaria se alinea con el cumplimiento de objetivos fundamentales del Banco Central de Costa Rica, tales como promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos, así como promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo (artículo 2 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558). Adicionalmente, este instrumento se relaciona con el cumplimiento de funciones esenciales del Banco, relativas a la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del sistema financiero nacional y la determinación de políticas generales de crédito, su vigilancia y coordinación (artículo 3 de la Ley 7558).
- L. Varios bancos centrales alrededor del mundo (como el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos, el Banco de Inglaterra, el Banco Central de Chile y el Banco de Reserva del Perú) están implementando facilidades de financiamiento a los intermediarios financieros, con el objetivo de mejorar las condiciones crediticias y mitigar con ello el impacto adverso de la COVID-19 sobre la capacidad de pago de los hogares y empresas, apoyar su recuperación y salvaguardar la estabilidad financiera. Estas facilidades no solo buscan responder a una necesidad inmediata de liquidez, sino también constituir una contingencia de apoyo de liquidez para prevenir eventuales tensiones, así como brindar confianza a los mercados y a la economía en general para fomentar la recuperación.
- M. La Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica, en oficio DAJ-CJ-051-2020 del 27 de julio del mismo año concluyó que, la propuesta de creación e implementación de la línea especial de crédito denominada Operaciones Diferidas a Plazo, para ser otorgada a los intermediarios financieros regulados con motivo de la crisis económica que actualmente atraviesa el país a causa de la pandemia de la COVID-19, se sustentaría jurídicamente en las siguientes normas de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica: inciso c) del artículo 59, en relación con los objetivos subsidiarios del Banco

contemplados en los incisos a) y d) del artículo 2 y las funciones esenciales indicadas en los incisos c), e) y l) del artículo 3, por cuanto:

- i. Del artículo 59, inciso c) se desprende la potestad institucional de efectuar operaciones de crédito que, sin estar prohibidas expresamente, sean enteramente compatibles con la naturaleza técnica de un banco central, y con el cumplimiento de los objetivos y funciones que asigna al Banco Central de Costa Rica su Ley Orgánica.
 - ii. Los incisos a) y d) del artículo 2 establecen el deber del Banco Central de estimular el ordenado desarrollo de la economía costarricense a fin de procurar la ocupación plena de los recursos y mitigar tendencias deflacionistas en el mercado crediticio, y también el deber de resguardar la estabilidad del sistema de intermediación financiera, utilizando para ello los instrumentos y operaciones que se derivan de su condición de banca central o los que sean compatibles con esta.
 - iii. Los incisos c) y e) del artículo 3 establecen como función esencial del Banco Central de Costa Rica la definición y el manejo de la política monetaria, y la promoción del robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del sistema financiero, que podrían eventualmente verse amenazados por la actual crisis.
 - iv. El inciso l) del artículo 3 otorga flexibilidad funcional al Banco para que, siguiendo las mejores prácticas internacionales relativas a las funciones y operaciones de los bancos centrales ante determinadas circunstancias, defina su propia competencia esencial en forma autónoma, libre e independiente, con el fin de atender las necesidades de una economía que cambia según las condiciones de su entorno, con los instrumentos necesarios para ello.
- N. Esta propuesta también cumple el principio constitucional de razonabilidad (el que a su vez incluye los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia), base de la potestad discrecional que ejercería el Banco Central con la aprobación de esta facilidad de crédito, puesto que la propuesta en cuestión es:
- i. **Necesaria:** Por cuanto la crisis sanitaria de la COVID-19 ha generado un fuerte impacto en la producción y el empleo en Costa Rica, lo cual afecta significativamente la capacidad de pago de los deudores. Además, la crisis sanitaria ha generado para los IFR una situación de incertidumbre sobre sus flujos futuros de efectivo y un descalce de plazos que les dificulta el que puedan canalizar sus recursos de liquidez hacia el crédito. La facilidad de crédito del Banco Central, que sería temporal, tiene el objetivo de contrarrestar esos obstáculos, y en particular de mejorar las condiciones de financiamiento de los intermediarios financieros regulados para que estos a su vez puedan canalizar esas mejores condiciones crediticias a los deudores afectados por la pandemia. De esa forma se apoyaría la recuperación de la producción y el consumo, al tiempo que se mitiga una eventual

materialización abrupta del riesgo de crédito, lo que impactaría la solvencia y amenazaría la estabilidad financiera.

ii. **Idónea:** Porque se trata de un instrumento eficaz para mitigar las mayores contingencias de liquidez y la incertidumbre derivadas de la crisis por la pandemia. Su idoneidad también se demuestra en el hecho de que otros bancos centrales en el mundo, reconocidos por su excelencia, están implementando similares facilidades de financiamiento a los intermediarios financieros cuyo objetivo es mejorar las condiciones crediticias para deudores en el sector privado afectados por la pandemia.

iii. **Proporcionada:** El monto asignado a esta facilidad ha sido cuidadosamente calibrado para cumplir su objetivo de dirigir esos recursos de mediano plazo y de bajo costo a las entidades financieras supervisadas, de manera que les permita aliviar la carga financiera de los deudores afectados por la COVID-19, apoyar la recuperación de las empresas y el empleo y preservar la estabilidad financiera, pero sin comprometer el objetivo de inflación del Banco Central. Además, el potencial riesgo de crédito para el Banco Central de Costa Rica se mitiga plenamente con la solicitud de colaterales de alta liquidez y su sujeción a tasas de descuento suficientes.

- O. Como resultado de la consulta realizada al sistema financiero nacional sobre la facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (ODP) del BCCR, según acuerdo de su Junta Directiva JD-5950/05, del 4 de agosto de 2020, se consideró conveniente realizar algunos ajustes en el diseño del instrumento, relativos a su alcance, su vigencia y plazo, así como en algunos de los criterios para su aprobación, seguimiento y cumplimiento.

dispuso, en firme:

Aprobar la creación de una facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (ODP), con las características que seguidamente se indican.

I. Propuesta facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (ODP) a los intermediarios financieros regulados por la Sugef.

Objetivo y alcance.

El BCCR considera necesario habilitar una facilidad especial de financiamiento a mediano plazo, denominada operaciones diferidas a plazo (ODP), a los intermediarios financieros regulados por la Sugef (IFR).

El objetivo de esta línea de crédito es proveer a los IFR de financiamiento en moneda nacional a mediano plazo y bajo costo, condicionado a que trasladen esos recursos, en condiciones

también favorables, a los hogares y empresas afectados por la pandemia de la COVID-19. Con ello, se busca mitigar el impacto económico de la pandemia sobre el consumo, la producción y el empleo; y contribuir a reducir, de esa forma, las secuelas permanentes de la crisis actual en la sociedad y el sector productivo, permitiendo la supervivencia y recuperación de las empresas solventes a mediano plazo. En ese sentido, este instrumento permitiría también preservar la estabilidad financiera.

Se propone que esta facilidad se oriente a la provisión de recursos por parte de los IFR, en mejores condiciones crediticias (menores tasas de interés, menores cuotas o mayores plazos), a deudores que se han visto impactados negativamente por la pandemia de la COVID-19¹, tanto por medio de créditos nuevos en moneda nacional como por medio de arreglos de pago (readecuaciones, refinanciamientos o prórrogas) para créditos existentes en moneda nacional y extranjera.

En el caso de prórrogas y readecuaciones, el uso de la facilidad está orientado a compensar el impacto de estos arreglos de pago en el flujo de caja de los IFR.

La determinación de los deudores beneficiados por esta facilidad será responsabilidad de los IFR, quienes deberán garantizar un adecuado balance entre apoyar la estabilización y recuperación de las empresas y hogares que se proyectan como solventes en el mediano plazo, y la adecuada gestión técnica del riesgo de crédito.

Las ODP estarán disponibles hasta el 30 de abril del 2021. Este periodo de disponibilidad podrá ser extendido, previo acuerdo de dicha Junta Directiva.

Características financieras.

La facilidad especial de financiamiento del BCCR operará en moneda nacional (colones), como una línea de crédito con desembolsos de frecuencia no mayor a una vez al mes, según un plan de uso de los recursos que los IFR deberán remitir previamente al Banco Central para su respectiva aprobación, en los términos que se detallan más adelante.

¹ Para estos efectos, la definición de readecuaciones, refinanciamientos y prórrogas seguirá lo establecido en el Acuerdo SUGEF 1-05. Operación prorrogada: Operación crediticia en la que por lo menos un pago total o parcial de principal o intereses ha sido postergado a una fecha futura en relación con las condiciones contractuales vigentes. Operación readecuada: Operación crediticia en la que por lo menos una de las condiciones de pago contractuales vigentes ha sido modificada, excepto la modificación por prórroga, la modificación por pagos adicionales a los pactados en la tabla de pagos de la operación, la modificación por pagos adicionales con el propósito de disminuir el monto de las cuotas, el cambio en el tipo de moneda respetando la fecha pactada de vencimiento y la reducción de la tasa fija de interés o del margen fijo por encima de una tasa de referencia ajustable, respetando en ambos casos la fecha de vencimiento y la periodicidad de pago pactadas. Operación refinanciada: Operación crediticia con al menos un pago de principal o intereses efectuado total o parcialmente con el producto de otra operación crediticia otorgada por el mismo intermediario financiero o cualquier otra empresa del mismo grupo o conglomerado financiero al deudor o a una persona de su grupo de interés económico. En caso de la cancelación total de la operación crediticia, la nueva operación crediticia es considerada como refinanciada. En el caso de una cancelación parcial, tanto la operación crediticia nueva como la ya existente son consideradas como refinanciadas.

- **Tasa de interés:** la tasa de interés sobre esta facilidad será la Tasa de Política Monetaria (TPM) vigente el día de la formalización de la operación más cinco puntos base, como componente de ajuste por la modalidad de pago de los intereses². Esa tasa regirá para todo el plazo del crédito (tasa fija). El pago de los intereses y el principal será al vencimiento y la definición de los cálculos financieros se regirá por lo establecido al respecto en la Normativa Complementaria – MIL.
- **Plazo:** La facilidad contará, de acuerdo con el horizonte que requieran los IFR para dar apoyo a sus diferentes deudores, con dos plazos de financiamiento, uno de 2 años y otro de 4 años, ambos contados a partir de la formalización de la operación. Cada IFR podrá solicitar recursos a cualquiera de los dos plazos disponibles o a ambos. Con base en la coyuntura actual de la pandemia, y la experiencia internacional analizada, especialmente el caso de los bancos centrales de Inglaterra y Chile, se estima que estos plazos son razonables para fomentar el crédito orientado a la recuperación del sector privado. El plazo aplicaría para todas las operaciones de los IFR con el BCCR bajo esta facilidad, independientemente de que los IFR canalicen esos recursos para nuevas colocaciones de crédito o para financiar readecuaciones, refinanciamientos y prórrogas. Los recursos tomados bajo la facilidad podrán ser pagados total o parcialmente antes de su vencimiento, a solicitud del IFR, o bien, por decisión unilateral del BCCR en caso de incumplimiento de las condicionalidades por parte de los IFR.
- **Garantía:** Como garantía frente a los recursos que el Banco Central provea mediante esta facilidad, los IFR deberán aportar colaterales disponibles y elegibles para el Mercado Integrado de Liquidez (MIL), en colones o dólares, que cubran la totalidad del monto otorgado, en las condiciones de valoración y márgenes establecidos por el BCCR en la Norma Complementaria - Gestión de Riesgos. La cobertura deberá mantenerse durante todo el plazo del crédito.
- **Monto total:** Se establece un monto global para la facilidad especial de financiamiento del BCCR de ¢700 mil millones. Para estimar ese monto, se tomó como referencia su magnitud con respecto al PIB y a la cartera actual de crédito al sector privado, así como su potencial impacto sobre la liquidez y la inflación. En particular, de ser plenamente utilizada esta facilidad, su monto representaría alrededor del 2% del PIB nominal estimado para el año 2020 y de un 3,1% del saldo de crédito al sector privado al mes de junio de 2020. Además, en el contexto de baja inflación actual y proyectada, se estima que la liquidez adicional generada por esta facilidad podría ser absorbida sin que se comprometa la meta de inflación del Banco Central. En caso de que se alcanzara el monto máximo de la facilidad al término del 30 de

² Como se establece más adelante, por simplicidad operativa se empleará un esquema de pago de intereses al vencimiento. Para compensar por el efecto de esa característica sobre el valor presente neto de las operaciones, se aplicará un ajuste a la TPM de 5 puntos base, considerando una capitalización mensual y acumulada hasta el final de los cuatro años de la facilidad y una tasa de descuento del 3%. Los recursos provenientes de préstamos del BCCR se encuentran exentos del encaje mínimo legal, según se establece en las Regulaciones de Política Monetaria del Banco.

abril de 2021 (primera fase), la Junta Directiva del BCCR podrá extender el plazo de su disponibilidad y ampliar su monto máximo.

- **Monto correspondiente a cada entidad:** El monto global de la facilidad de crédito será puesto a disposición de los IFR, en principio, en función de su participación en el saldo del crédito al sector privado a junio de 2020³. En el Cuadro 1 se muestra la asignación inicial de los montos para cada entidad.

Cuadro 1: Participación en el crédito al sector privado y distribución del monto global, por IFR (Millones de colones y porcentajes, junio 2020)

Entidad	Crédito al sector privado (CSP)	Participación % en el CSP tot	Participación en monto máximo glob	Entidad	Crédito al sector privado (CSP)	Participación % en el CSP tot	Participación en monto máximo glob
BNCR	3.706.068	18,3%	128.293	CAC-MEP	89.097	0,4%	3.084
BAC	2.639.946	13,1%	91.387	F-CAFSA	77.843	0,4%	2.695
BCR	2.324.567	11,5%	80.470	PRIVAL	76.631	0,4%	2.653
BPDC	2.250.094	11,1%	77.892	CAC-POPULAR	47.216	0,2%	1.634
SCOTIABANK	1.442.940	7,1%	49.950	F-CREDILAT	44.399	0,2%	1.537
SE-CAJANDE	1.233.416	6,1%	42.697	CAC-COOPEFYL	32.913	0,2%	1.139
DAVIVIENDA	1.038.667	5,1%	35.956	CAC-AYA	29.788	0,1%	1.031
PROMERICA	778.038	3,8%	26.933	CAC-MEDICOS	28.644	0,1%	992
M-ALAJUELA	585.314	2,9%	20.262	BANCO CMB	28.354	0,1%	982
CAC-COOPENAE	566.061	2,8%	19.595	CAC-AMISTAD	25.034	0,1%	867
CAC-SERVIDORES	517.492	2,6%	17.914	CAC-JUDICIAL	24.246	0,1%	839
CAC-ANDE1	419.726	2,1%	14.530	CAC-GRECIA	20.784	0,1%	719
CAC-ALIANZA	369.858	1,8%	12.803	CAC-COOPAVEGRA	15.978	0,1%	553
M-CARTAGO	284.275	1,4%	9.841	CAC-CREDE	14.024	0,1%	485
IMPROSA	235.817	1,2%	8.163	CAC-COOPELECHEROS	13.671	0,1%	473
BANGENCR	214.400	1,1%	7.422	F-COMECA	13.548	0,1%	469
BCT	207.443	1,0%	7.181	CAC-SANRAMON	10.438	0,1%	361
LAFISE	207.173	1,0%	7.172	CAC-UNA	9.894	0,0%	343
CAC-COOCIQUE	182.741	0,9%	6.326	F-GENTE	7.900	0,0%	273
CAC-CAJA	158.418	0,8%	5.484	CAC-COOPECAR	6.476	0,0%	224
F-DESYFIN	132.031	0,7%	4.571	CAC-SANMARCOS	6.332	0,0%	219
CATHAY	97.876	0,5%	3.388	CAC-SERVICOOP	4.308	0,0%	149
				BANHVI	1.370	0,0%	47

Fuente: BCCR con cifras de la Sugef.

Sin embargo, si del plan de uso de recursos que entreguen las entidades se deduce que algunas de ellas no utilizarán toda su asignación, esos recursos excedentes podrán ser canalizados a las entidades cuya demanda de recursos sea superior a la asignación inicial. Si esas demandas excedieran en forma agregada a los recursos excedentes de otras entidades, la redistribución se hará en forma proporcional a la participación de las entidades en el crédito.

Los IFR que no hubieran presentado formalmente un plan de uso de los recursos al Banco Central en un plazo máximo de 3 meses después de aprobada la facilidad, perderán acceso a la facilidad y los recursos asignados a ellos podrán ser reasignados a las demás entidades en forma proporcional a su participación en el crédito.

En ningún caso, el límite de crédito para cada entidad podrá exceder el monto cubierto por sus garantías en el MIL.

³ Este resultado se ajusta, de ser necesario, con lo establecido en la ley del BCCR con respecto al límite que se establece para las facilidades de liquidez en lo relativo al activo realizable de cada entidad.

Aspectos operativos.

Las operaciones relacionadas con la facilidad especial de financiamiento analizada se denominarán Operaciones Diferidas a Plazo (ODP). Estas se realizarán por medio del Mercado Integrado de Liquidez (MIL). Solamente los intermediarios financieros supervisados por la Sugef tendrán acceso a esta facilidad, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por la Junta Directiva del Banco Central.

Los colaterales que garantizarán las ODP serán los mismos que se aceptan en el MIL, y se gestionarán bajo los términos vigentes y con las mismas condiciones de valoración y márgenes establecidos por el BCCR en la Norma Complementaria - Gestión de Riesgos.

La liquidación de las constituciones se realizará en el momento de la operación y la liquidación de los vencimientos estará regida por el horario establecido por el servicio MIL para la liquidación de las operaciones diferidas de liquidez (ODL). La ventana de los desembolsos tendrá el mismo horario que las demás operaciones del MIL. Además, los montos de las ODP no podrán ser inferiores a un millón de colones, y se basarán en múltiplos de un millón de colones.

Aprobación, desembolsos y seguimiento.

Los IFR interesados en recibir financiamiento por medio de las ODP deberán presentar al BCCR un Plan de Uso de los Recursos (en adelante, el Plan), o modificaciones al Plan original.

Los IFR podrán introducir cambios en las condiciones crediticias o los montos de su Plan, sujetos a las siguientes limitaciones. Se aceptarán como máximo dos modificaciones parciales a las condiciones crediticias establecidas en el Plan Original durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad, y en todo caso esas modificaciones deberán preservar una mejora respecto a la situación que tenían los deudores antes de ser beneficiarios. Por otra parte, los cambios en la programación de los montos mensuales de los desembolsos no podrán superar cuatro modificaciones parciales durante el plazo en que se mantenga abierta la facilidad.

En ambos casos, las modificaciones serán efectivas o aplicables al término del mes siguiente a su aprobación y no eximirán a la entidad de las sanciones por incumplimientos ya incurridos.

Los desembolsos de las ODP se realizarán contra la aprobación de dicho Plan por parte del BCCR.

Este Plan deberá contener la siguiente información básica:

- Exposición de motivos con los beneficios generales propuestos y el tipo de beneficiarios por actividad económica y zona geográfica. Los beneficiarios deberán

ser deudores (personas físicas o jurídicas) afectados por la crisis relacionada con la pandemia de la COVID-19.

- Monto total solicitado.
- Distribución del monto según destino de los recursos: readecuaciones, refinanciamientos, prórrogas y nuevos créditos.
- Condiciones de tasa de interés, cuota y plazo vigentes y las propuestas para las readecuaciones, refinanciamientos y nuevos créditos. Se deberá indicar las mejoras que se otorgarán en estas variables a los deudores de cada grupo homogéneo de riesgo⁴.
- Condiciones de tasa de interés, cuota y plazo vigentes y las propuestas para los créditos a prorrogar, además de los plazos de las moratorias a otorgar, que no deberán ser menores a los 3 meses para ninguno de los deudores de cada grupo homogéneo de riesgo.
- Cronograma mensual de uso de los recursos, según readecuaciones, refinanciamientos, prórrogas y nuevos créditos, con fechas previstas de solicitud de desembolsos.

En adición al Plan, la entidad solicitante acompañará su solicitud con la siguiente información:

- Un acuerdo de su Junta Directiva autorizando la solicitud de la facilidad.
- Una declaración jurada de su representante legal indicando que la información presentada es verdadera, fue validada por un área independiente de su representada (auditoría interna o auditoría externa) y con la aceptación de las condicionalidades para el uso de la facilidad.

El Banco Central, al aprobar el Plan propuesto por cada IFR, verificará que a nivel de cada grupo homogéneo de riesgo efectivamente se ofrezca una mejora real en las condiciones crediticias respecto a las prevalecientes antes del otorgamiento de la facilidad. Para la determinación de esto, se emplearán los siguientes criterios técnicos:

- ✓ Para readecuaciones, refinanciamientos y nuevos créditos: tasa de interés y cuota propuesta menores que las vigentes, de acuerdo con la mejora mínima definida por la entidad para cada grupo homogéneo de riesgo. En el caso de que las readecuaciones o refinanciamientos impliquen una colonización de operaciones previamente en moneda extranjera, la mejora de las condiciones crediticias se evaluará solamente por medio de la cuota. En tal caso la cuota propuesta en colones deberá ser menor que la vigente en dólares, al tipo de cambio de venta de referencia. La mejora mínima en la cuota podrá ser expresada como reducción porcentual.

⁴ Por grupo homogéneo de riesgo se entenderá el definido por cada uno de los IFR. En el caso de readecuaciones, refinanciamientos y prórrogas, este grupo homogéneo estará referenciado por las operaciones a las cuales la entidad vaya a realizar estos arreglos de pagos. En el caso de las nuevas colocaciones, la referencia estará dada por el grupo homogéneo al cual pertenece el potencial deudor.

- ✓ Para prórrogas: plazo de las moratorias (vigentes o nuevas) de al menos tres meses y sin aumento de tasa.

El plazo residual promedio ponderado del total de los créditos financiados con los recursos de las ODP, sea que estos recursos se destinen a créditos nuevos o a financiar arreglos de pago para créditos existentes, deberá ser mayor al plazo al que fue tomada la facilidad por parte del IFR. Si un IFR tomara recursos de ODP tanto a dos años como a cuatro años plazo, deberá diseñar planes de uso de recursos separados para cada uno de esos casos, de modo que se pueda comprobar el cumplimiento del requisito del plazo residual promedio de los créditos.

La entidad, en su declaración jurada, deberá indicar que se compromete a no generar recargos ni penalidades para las readecuaciones, refinanciamientos y prórrogas otorgadas. Adicionalmente deberá indicar que se compromete a mantener las mejores condiciones crediticias brindadas y pactadas con los beneficiarios de la facilidad, tanto en los diferentes arreglos de pago como en las nuevas colocaciones de crédito.

En caso de que el BCCR apruebe el Plan, el primer desembolso quedará sujeto a la firma por parte de la entidad solicitante de un contrato previamente establecido. Con esta formalización, el BCCR realizará el primer desembolso, el cual no será mayor al 25% del monto total solicitado por la entidad. Los restantes desembolsos se harán con una frecuencia no mayor a una vez al mes y conforme al cronograma que establezca el Plan previamente aprobado por el Banco. Además, los restantes desembolsos estarán sujetos a la verificación por parte del BCCR del adecuado avance y uso de los recursos desembolsados.

Esta verificación será mensual, mediante un sistema automatizado y por operación, y se basará en dos criterios, que deberán cumplirse en forma simultánea: el primero es que el porcentaje de uso de los recursos sea del 100% de los previamente autorizados y desembolsados por el BCCR, según el programa propuesto en el Plan, y el segundo es que al menos el 90% de las operaciones registren una mejora en las condiciones crediticias ofrecidas⁵. En caso de incumplimiento de cualquiera de los dos criterios, se aplicarán las sanciones que se detallan más adelante en este documento.

Condicionales, incumplimientos y sanciones.

El uso de las ODP estará sujeto a dos tipos de condicionales: las de tipo general y las específicas. Las últimas se relacionan con el Plan.

Condicionales generales: el intermediario financiero deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Deberá canalizar los recursos de las ODP a deudores (personas físicas o jurídicas) afectados por la crisis relacionada con la pandemia de la COVID-19.

⁵ Este margen de tolerancia procura atender situaciones no previstas de información o de tipo operativo.

- No podrá utilizar los recursos de la facilidad del BCCR para otorgar créditos nuevos en moneda extranjera.
- Podrá colonizar créditos vigentes en moneda extranjera, pero únicamente como parte de operaciones de readecuación y refinanciamiento, y en ningún caso los saldos de los créditos colonizados podrán representar más de un 25% de los recursos de la facilidad asignados a la entidad. Estas operaciones permiten reducir la dolarización del crédito. Dos razones motivan la restricción al 25% del total de la ODP: primero, preservar el espacio para el uso de los recursos de las ODP para otorgar nuevos créditos o arreglos de pago, que se estima generan más beneficios para sus destinatarios que la colonización de créditos existentes; y segundo, reducir posibles impactos sobre el mercado cambiario y las reservas internacionales del BCCR.
- No podrá pagar dividendos o excedentes (según corresponda) durante los siguientes doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta facilidad, con excepción de los compromisos relacionados con acciones preferentes. La justificación de esta prohibición, que ha sido establecida también por la mayoría de los bancos centrales que han adoptado instrumentos similares, es doble: primero, que no se utilicen los recursos de la facilidad, o las utilidades que inicialmente generen, para el pago de dividendos; y segundo, que los IFR beneficiarios no debiliten su patrimonio en circunstancias de alta incertidumbre y en las que el riesgo de crédito podría aumentar a futuro.
- No podrá utilizar los recursos de la ODP para prepagos o pago anticipado de pasivos con su grupo de interés económico o grupo vinculado, ni otorgar prórrogas, readecuaciones, refinanciamientos o nuevas operaciones a su grupo de interés económico o grupo vinculado. Para estos efectos aplicarán las definiciones establecidas en los Acuerdos SUGEF 4-04 y 5-04.
- No podrá establecer tasas de interés “piso” ni penalidades por prepago para los deudores beneficiados con los recursos de las ODP.

Condicionalidades específicas: para efecto de estas ODP, regirán las siguientes condiciones:

- Cumplir el Plan, previamente aprobado por el BCCR, en los términos establecidos.
- Implementar el Plan en un plazo máximo de seis meses a partir del primer desembolso de la ODP.
- Publicar el Plan, una vez autorizado por el BCCR, por parte de la entidad en su página web, destacando las mejores condiciones ofrecidas de tasas de interés, plazo o cuota, según formato y contenido mínimo definido previamente por el BCCR.
- Autorizar al BCCR para publicar en su página web, total o parcialmente, el contenido del Plan.
- Firmar un contrato previamente definido por el BCCR, una vez aprobado el Plan y previo al primer desembolso.
- Mantener las mejores condiciones crediticias brindadas y pactadas con los beneficiarios de la facilidad, tanto en los diferentes arreglos de pago como en las nuevas colocaciones de crédito.

- Remitir información mensual al BCCR sobre el avance del Plan, por operación y en formato XML, así como proveer al Banco Central de aquella información adicional que sea indispensable para el proceso de aprobación y seguimiento de dicho plan.

Con la formalización del contrato, el IFR se compromete a:

- (i) Cumplir con las condicionalidades generales y específicas anteriormente descritas.
- (ii) Cumplir con los términos establecidos a nivel de reglamentos y normativa para el uso de la plataforma del MIL.
- (iii) Autorizar al BCCR a obtener del intermediario o de la Sugef toda la información necesaria para la aprobación y seguimiento de cumplimiento del Plan de uso de los recursos durante la vigencia de la ODP.
- (iv) Remitir información mensual relativa al avance del cumplimiento del Plan de uso de los recursos, por operación y en formato XML definido por el Banco Central para esos fines.

Sanciones: El incumplimiento por parte del IFR de las condiciones establecidas en el Plan o de lo establecido en el contrato de formalización de las ODP, conllevará sanciones, según los tres tipos de situaciones que se detallan a continuación.

- **Incumplimiento de las condicionalidades generales o específicas** (excepto en cuanto al avance del uso de recursos o en las condiciones de mejora). De darse ese incumplimiento, el BCCR unilateralmente cancelará la facilidad de financiamiento otorgada y procederá a exigir la devolución del total de los recursos desembolsados a la fecha. Esta devolución deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago, el BCCR procederá a la ejecución de las garantías correspondientes.
- **Incumplimiento en el avance del uso de recursos.** Esta situación ocurrirá cuando el avance en el uso de los recursos previamente desembolsados sea inferior al 100% de lo programado. En esos casos, el IFR contará con un mes para subsanar dicho incumplimiento, plazo durante el cual los desembolsos quedarán suspendidos. Si al término de ese mes todavía subsiste incumplimiento por subejecución, el BCCR procederá a descontar el monto subejecutado del próximo desembolso, siempre y cuando el IFR cuente con un programa de desembolsos mensuales, no los haya agotado y el monto a deducir sea inferior. De no poder aplicar ese descuento, procederá a exigir la devolución de los recursos. La devolución de los recursos deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago el BCCR procederá a ejecutar las garantías correspondientes.
- **Incumplimiento en las condiciones de mejora:** Esta situación corresponderá a los casos en los que se identifique que las mejores condiciones establecidas en el Plan de la entidad se incumplen en un porcentaje mayor al 10% de la cantidad de operaciones crediticias o del monto total de los saldos reportados en el informe mensual de avance, el que resulte mayor. En tal caso, el BCCR cancelará unilateralmente la facilidad de

crédito otorgada y exigirá la devolución de los recursos que hayan sido desembolsados a esa fecha. La devolución de los recursos deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago procederá a ejecutar las garantías respectivas.

En el caso de que los incumplimientos sean iguales o menores al 10%, los próximos desembolsos quedarán sujetos a que se subsane dicho incumplimiento. Si al término de un mes persiste el incumplimiento, el BCCR exigirá la devolución de los recursos correspondientes a tal situación y procederá con los subsiguientes desembolsos programados. La devolución de los recursos deberá realizarse en los próximos cinco días hábiles posteriores a la verificación por parte del BCCR del incumplimiento y su respectiva comunicación a la entidad. En caso de impago procederá a ejecutar las garantías respectivas.

Adicionalmente, el BCCR dará por cancelada la facilidad otorgada a un IFR cuando ese IFR presente grado de irregularidad en su indicador de Suficiencia Patrimonial según SUGEF 3-06, cuando sea intervenido por parte de las autoridades financieras o cuando entre en quiebra. En esos casos, el IFR deberá devolver al Banco Central los recursos en los próximos cinco días hábiles posteriores a la notificación de cancelación por parte del Banco Central. En caso de impago, el Banco Central procederá a la ejecución de las garantías correspondientes.

El intermediario podrá, por decisión propia, cancelar anticipadamente la facilidad de financiamiento o bien realizar prepagos parciales o pagos adelantados. En estos casos no se aplicarán recargos ni penalidades por parte del Banco Central: únicamente deberán pagarse el principal y los intereses correspondientes. El BCCR habilitará un mecanismo en el MIL mediante el cual las ODP se podrán cancelar antes de su vencimiento”.

II. En cuanto a la propuesta de modificación a las *Regulaciones de Política Monetaria* y al *Reglamento del Sistema de Pagos*:

considerando que:

- A. El artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, dispone como objetivo prioritario de esta entidad, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas.
- B. Ese mismo artículo establece, además, que el Banco Central tiene entre otros los siguientes objetivos subsidiarios:
 - i. *“Promover el ordenado desarrollo de la economía costarricense, a fin de lograr la ocupación plena de los recursos productivos de la Nación, procurando evitar o moderar las tendencias inflacionistas o deflacionistas que puedan surgir en el mercado monetario y crediticio.”*

ii. *“Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento”.*

iii. *“Promover un sistema de intermediación financiera estable, eficiente y competitivo”.*

- C. El literal e) del artículo 3 de la Ley 7558 indica que una de las funciones esenciales del Banco Central es *“la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional”.*
- D. Ante las implicaciones económicas de la propagación de la COVID-19 y las medidas sanitarias asociadas, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en esta misma ocasión dispuso enviar en consulta la creación de una facilidad de financiamiento de mediano plazo.

Mediante esta figura, el Banco Central suministraría fondos a los intermediarios financieros regulados por medio del Mercado Integrado de Liquidez (MIL), a plazos de hasta 4 años y en condiciones financieras favorables, con el fin de que estos recursos y beneficios sean canalizados al sector privado para apoyar su capacidad de pago y recuperación, así como la estabilidad financiera, sin afectar los objetivos de inflación.

- E. Las Regulaciones de Política Monetaria en el Título IV disponen que las operaciones del Banco Central en el MIL se harán mediante Operaciones Diferidas de Liquidez y que no podrán exceder los 90 días naturales.
- F. El artículo 69 de la Ley citada le otorgó a la Junta Directiva la potestad de organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema, lo que realiza por medio del *Reglamento del Sistema de Pagos*.
- G. El servicio Mercado Integrado de Liquidez según se detalla en el *Reglamento del Sistema de Pagos*, está enfocado a instrumentos de gestión de liquidez, lo cual imposibilita el ofrecer opciones de mediano plazo.

resolvió en firme:

- 1) Aprobar las modificaciones de los numerales 4 (literales A y B) y 5 del Título IV, de las *Regulaciones de Política Monetaria* que se detallan a continuación.

“Título IV, numeral 4, literal A.

El Banco Central de Costa Rica participará en el MIL con el objetivo de estabilizar la tasa de interés de corto plazo y, cuando así lo disponga la Junta Directiva de esta entidad, en procura de mitigar tensiones en los mercados financieros. La intervención del BCCR en este mercado se dará en horario bancario y se hará mediante Operaciones Diferidas de

Liquidez, cuyo plazo no podrá exceder los 90 días naturales y mediante Operaciones Diferidas a Plazo cuyo vencimiento no supere los 4 años.”

“Título IV, numeral 4, literal B.

El Banco Central de Costa Rica participará en el MIL otorgando crédito mediante Operaciones Diferidas de Liquidez garantizadas, solamente con las entidades financieras supervisadas y reguladas por la SUGEF, SUGEVAL, SUGESE y SUPEN, además de los fondos de inversión y fondos de pensiones; esto en apego a las disposiciones legales y regulaciones prudenciales adicionales vigentes que rigen la actuación de estos participantes. Además, cuando así lo disponga la Junta Directiva, podrá otorgar créditos en el MIL mediante Operaciones Diferidas a Plazo.

(...).”

“Título IV, numeral 5.

En cuanto a la gestión de liquidez, la intervención del Banco Central de Costa Rica en el Mercado Integrado de Liquidez estará a cargo del Departamento de Operaciones Nacionales de la División Gestión de Activos y Pasivos, bajo los parámetros definidos por la Comisión de Mercados y las condiciones definidas en el Ejercicio Diario de Seguimiento de Liquidez.”

- 2) Aprobar las modificaciones al Libro XXIV Mercado Integrado de Liquidez del *Reglamento del Sistema de Pagos*, que se detallan a continuación:

**“LIBRO XXIV
MERCADO INTEGRADO DE LIQUIDEZ**

**CAPÍTULO I
DEL SERVICIO**

Artículo 242. Definición del servicio. Mercado Integrado de Liquidez (MIL) es el servicio por medio del cual el BCCR controla la liquidez del sistema financiero, y los demás participantes realizan operaciones financieras para administrar sus posiciones de liquidez.

**CAPÍTULO II
DE LOS PARTICIPANTES**

Artículo 243. Participantes del servicio. En el servicio MIL intervienen el BCCR y los asociados autorizados en las Regulaciones de Política Monetaria para operar en los mercados interbancarios.

La participación del BCCR es con fines de ejecución de su política monetaria y de estabilización del sistema financiero nacional; además, la podrá realizar con operaciones de ventanilla, subastas o mediante operaciones directas.

CAPÍTULO III ***DE LAS OPERACIONES DIFERIDAS DE LIQUIDEZ y a plazo***

Artículo 244. Tipo de operaciones. Los participantes podrán registrar operaciones diferidas de liquidez para demandar u ofertar dinero, conforme con sus necesidades propias y en apego a las disposiciones legales y regulaciones prudenciales adicionales vigentes que rigen su actuación.

Asimismo, el Banco Central podrá ofrecer fondos en el MIL a más de 90 días naturales -y hasta 4 años plazo-, a través de operaciones diferidas a plazo.

Las operaciones diferidas de liquidez y a plazo se componen de dos contratos pactados simultáneamente: el primero con una liquidación inmediata, en la cual una de las contrapartes se compromete a entregar a la otra una suma de dinero, y el segundo, a liquidarse en una fecha futura pactada por las partes, en la cual se activa la operación de contrapartida, se produce la devolución de los fondos y se cancela el rendimiento de la operación.

A solicitud de las partes que intervienen en las negociaciones, las operaciones diferidas de liquidez podrán respaldarse con activos financieros en garantía, los cuales permanecen pignorados bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término la operación que respaldan. Las operaciones diferidas a plazo siempre se respaldarán con activos financieros en garantía que permanezcan pignorados bajo administración fiduciaria durante el plazo del contrato y se liberan al término la operación que respaldan.

El BCCR también podrá poner a disposición de los participantes una facilidad de depósito, de conformidad con los términos y las condiciones financieras que su Junta Directiva determine.

Artículo 245. Condiciones de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez podrán negociarse con o sin garantía, siempre a conveniencia de las contrapartes. Las operaciones diferidas a plazo se negociarán siempre con garantía. Las negociaciones se realizan por rendimiento.

Artículo 246. Depósito de garantías. Para captar recursos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas y operaciones diferidas a plazo, el participante deberá previamente depositar valores en una cuenta de garantía, en ambos casos de conformidad con las disposiciones establecidas por el servicio Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

Artículo 247. Plazo de las operaciones. Las operaciones diferidas de liquidez serán pactadas de contado y tendrán un plazo de negociación entre 1 y 90 días naturales. Las operaciones

diferidas a plazo se pactarán de contado con plazos de negociación superiores a 90 días naturales y hasta 4 años.

Artículo 248. Forma de negociación. La forma de negociación en el MIL estará determinada por el tipo de operación que se oferte en el servicio:

- a) Operaciones diferidas de liquidez garantizadas: el mercado opera en forma ciega, por lo que los participantes no podrán identificar a las contrapartes.
- b) Operaciones diferidas de liquidez no garantizadas: los participantes podrán seleccionar a las entidades que desean que participen como contraparte deudora en sus ofertas de inversión. Asimismo, en el caso de que la oferta la registre la entidad demandante de los fondos, el nombre del oferente podrá ser visto por todos los participantes.
- c) Operaciones diferidas a plazo garantizadas: el Banco Central operará con posiciones inversionistas y podrán participar como contrapartes deudoras los intermediarios financieros regulados por la SUGEF.

Artículo 249. Competencias del BCCR. El BCCR tendrá acceso a la información de todas las operaciones que se oferten y negocien por medio del servicio, sin restricciones de ningún tipo.

Artículo 250. Información en normas complementarias. Las normas complementarias del servicio establecerán el monto mínimo y los múltiplos de las ofertas, así como las demás condiciones necesarias para facilitar los procesos de negociación.

CAPÍTULO IV **DEL CICLO DEL SERVICIO**

Artículo 251. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio MIL opera con las siguientes etapas:

- a) Ingreso de ofertas: durante el horario de la ventana de negociación, los participantes ingresan sus ofertas de inversión o captación.

Con las ofertas de inversión, el SIL retiene el monto de la operación en la cuenta de fondos de la entidad oferente. Para las ofertas de captación garantizadas, se pignora el monto necesario para constituir la garantía.

- b) Calce de operaciones: las ofertas que realicen los participantes están sujetas a calce automático bajo los principios de “mejor oferta de mercado” y de “primera en tiempo, primera en derecho”, pudiendo darse el calce parcial de ofertas cuando las contrapartes así lo establezcan para las operaciones.

- c) Liquidación de constituciones: el SIL liquida en firme las constituciones en el momento en que las operaciones resultan calzadas, utilizando el mecanismo de liquidación bilateral bruta.
- d) Liquidación de vencimientos: el SIL liquida en firme los vencimientos utilizando el mecanismo de liquidación multilateral neta, o el de liquidación bilateral neta cuando la liquidación no pudiera realizarse por medio del primer mecanismo. En todo caso, la liquidación de vencimientos se llevará a cabo en el día pactado por las partes para tales efectos y según el horario establecido en las normas complementarias del servicio.

En el caso de que la contraparte deudora no mantenga en su cuenta los fondos suficientes para cubrir el vencimiento de una operación, su liquidación se realizará parcialmente y hasta por el saldo disponible en dicha cuenta; además, la entidad deudora deberá cancelar el monto correspondiente a los intereses moratorios desde el mismo día del incumplimiento, intereses que se calcularán sobre el monto máximo de principal no acreditado por operación, según los horarios establecidos en la normativa para tales efectos. Para operaciones en moneda nacional se aplicará la tasa de redescuento más un punto porcentual para cada liquidación no exitosa y en el caso de moneda extranjera, la Tasa Libor a 6 meses más un punto porcentual por cada liquidación no exitosa.

Artículo 252. Anulación de ofertas no calzadas. Las ofertas que no hayan sido calzadas al cierre de la ventana de negociación del servicio serán anuladas, procediendo el SIL a liberar los fondos retenidos y el monto comprometido para la garantía, cuando así corresponda.

CAPÍTULO V **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Artículo 253. Requerimientos particulares. El BCCR podrá establecer requerimientos particulares para las entidades que estén interesadas en obtener financiamiento por medio de las operaciones diferidas a plazo. Además, el BCCR podrá darle seguimiento al cumplimiento de los requerimientos particulares establecidos y podrá modificar las condiciones pactadas en caso de incumplimiento de los requerimientos particulares; lo anterior de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva del BCCR y detallado en el Contrato para realizar operaciones diferidas a plazo en el MIL entre el BCCR y la entidad financiera solicitante.

Artículo 254. Suficiencia de fondos. Las entidades que capten recursos son responsables de mantener en su cuenta los fondos suficientes para cubrir en la fecha de vencimiento, el pago del principal adeudado y los respectivos intereses.

Artículo 255. Suficiencia de garantías. Las entidades que capten fondos con operaciones diferidas de liquidez garantizadas y operaciones diferidas a plazo, son las únicas responsables de mantener la garantía de conformidad con los requerimientos de cobertura que establece el libro Gestión de Riesgos, del presente reglamento.

Con respecto al cumplimiento de los requerimientos de garantía, la responsabilidad del BCCR se circunscribe única y exclusivamente a mantener los sistemas de información que le permita identificar las insuficiencias que se presenten, con el propósito de notificar a las entidades con compromisos de respaldo a su cargo, sobre los aportes adicionales que deban rendir para mantenerse a derecho con su requerimiento de garantía.

CAPÍTULO VI DE LAS SUSPENSIONES

Artículo 256. Suspensión de la participación. En caso de incumplimiento de las responsabilidades que asume con su participación en el servicio, el BCCR, podrá suspender la condición de participante para la entidad que incumple, quedando por tanto imposibilitada para participar en el servicio por un periodo de tres meses la primera vez y de seis meses cuando incurra en una reincidencia dentro de un mismo año calendario.

3. Reenumerar los artículos siguientes del *Reglamento del Sistema de Pagos*.

III. La facilidad especial y temporal de financiamiento a mediano plazo (operaciones diferidas a plazo, ODP) y las modificaciones a las Regulaciones de Política Monetaria y al Reglamento del Sistema de Pagos aprobados en los literales I. y II. anteriores, rigen a partir del miércoles 2 de setiembre del 2020. Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—(IN2020481261).

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2020-30 Ordinaria	Fecha de Realización 26/May/2020	Acuerdo No. 2020-169
Artículo 5.8-Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbre (Exp. 23SUR0101040000988M) PRE-PAPS-2020-01359. Memorando GG-2020-01824.		Referencia No.
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
Asunto Declaratoria de utilidad pública y necesidad social		Fecha Comunicación 03/Jun/2020

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, mediante oficio No. PRE-PAPS-2020-00545 de fecha 25 de FEBRERO de 2020 “Justificación Técnica Servidumbre de Expediente **23SUR0101040000988M**, se desprende que como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, para realizar la realizar la CONSTRUCCION DEL COLECTOR EXTENSIÓN DEL SUR, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real # **988-M-000**.

2.- Que este inmueble es propiedad de la entidad **CONDominio DOCTOR RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ**, con cédula jurídica número 3-109-220608. Representada por su administradora, señora **MARITRINI FALLAS ARIAS**, quien es mayor, con cédula de identidad 1-0905-0666, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General sin límite de suma.

3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir, tendrá una longitud de 156.45 metros y un ancho promedio de 5.46 metros, para un total de área de **servidumbre de 854 m²**, con un rumbo de **Este-Oeste y luego Sur-Norte** correspondiente al **SubColector del Sur**, de conformidad con el plano **No. SJ-2139790-2019** realizado por el Ingeniero Topógrafo Jonathan Salas Aguilar IT 24167.

4.- Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real # **988-M-000**, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2020-00849 de fecha 17 de Marzo de

2020; se indica que la finca cuenta con gravámenes de servidumbres trasladadas inscritas registralmente.

5.- Que del análisis citado se concluye que, las servidumbres trasladadas inscritas no afectan el trazo de la que el AyA requiere, salvo un pequeño traslape en una de ellas. No obstante por ser una servidumbre de paso, la propietaria de la finca que tiene el derecho de paso a su favor, consintió expresamente mediante carta de fecha 21 de Febrero de 2020 el que la Administración constituya la servidumbre necesaria. Por tanto, de haber aceptación de todo el 100% del valor condominal, podrá constituirse la servidumbre por acuerdo directo con el Administrador del Condominio, una vez sea realizada la declaratoria de interés público. Caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo **PRE-PAPS-2020-00558** de fecha 25 de Febrero del 2020 valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-973176-1991 y SJ-973175-1991, finca folio real 1-988M-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para Colector Sur, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

B1. CONSIDERANDO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

El Subcolector existente Del Sur inicia en el pozo 23-1 usando tuberías con un diámetro de 450 mm, 600 mm, 760 mm y 910 mm las cuales transportan por gravedad el agua residual proveniente de los sectores Sur del cantón de Montes de Oca, sectores de Zapote y sector Este del cantón de San José, hasta conectar con el pozo 16-1 del colector María Aguilar 1, para pasar por el Túnel Trasvase, y luego llegar al colector principal existente Emisario, y

posterior a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el distrito de La Uruca.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería del Subcolector Del Sur será rehabilitada, para que continúe operando en las cotas de elevación existentes, las cuales permiten transportar las aguas residuales por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicho Subcolector. En el caso de la propiedad matrícula 1-988M-000 se va a realizar un remplazo del sistema existente del colector, la metodología a emplear es por medio de zanja abierta. Cabe mencionar que dentro de esta propiedad se localizan dos pozos y en la visita al sitio del año 2018 no se observaron invasiones en la línea de Alcantarillado por donde se pretenden realizar las obras.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-988M-000 con plano de catastro SJ-973176-1991. La servidumbre tiene un área de 854m², una longitud de 156.45m y un ancho de 5.46m; posee además una dirección Este-Oeste y luego Sur-Norte, lo anterior según plano catastrado SJ-2139790-2019.

B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Condominio Doctor Rafael Calderon Muñoz, cédula jurídica 3-109-220608.

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

La finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-988M-000, con un área según Registro de 16238.51 m², no se encuentra referida a ningún plano catastrado. Sin embargo,

de acuerdo a las características físicas del terreno y a coincidir con lo visto en campo, la propiedad se asocia a los planos de catastro SJ-973176-1991 y SJ-913175-1991 (Ver anexo # 2 – Plano Catastro de la propiedad).

Área según informe registral	1-988M-000	
	Área total	16,238.51 m ²
	Área Común	8,519.83 m ²
	Área Privada	7,718.68 m ²
Área según plano catastrado	SJ-973176-1991	5,508,82m ²
	SJ-973175-1991	4,531.32
	sumatoria	10,050.14 m ²

B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

Norte:	Calle Pública
Sur	Berta Elena Lams Bonilla y ramón Jiménez Madriz
Este:	Sonia maria, Marta Ligia, Jose Octavia todos Solano Moreira, Sucesión de Jesus Maria Castro Valverde y Rio Ocloro
Oeste:	Carretera Nacional San José – Desamparados, Compañía Maracaibo S.A y Alicia Cruz Cruz

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 13/09/2019

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 1° San José distrito 4° Catedral, situado en Calderón Muñoz, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1096547.0 N, 492164.0 E, y de la servidumbre 1096905.0 N y 492180.0 E.

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-973176-1991 y SJ-913175-1991 del 06/07/19 ambos planos. El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Área: 10,040.14 m² según sumatoria de ambos planos. Esta es el área que se utiliza en los cálculos ya que es la mejor cifra que se ajusta a la realidad vista en campo

B.6.2. Ubicación: Calderón Muñoz

B.6.3. Frente: 261.48 metros frente a calle pública

B.6.4. Uso actual del terreno: Condominio de multifamiliares. El Rio Ocloro se encuentra subterráneo en el condominio. Cuenta con varios conjuntos de edificios.

B.6.5. Topografía: zonas planas y zonas con pendiente leve hacia el Rio Ocloro.

B.6.6. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.7. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.8. Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula:

$$Fda=1\pm(AP/Afm)$$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1.

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-2139790-2019 (Ver Anexo #3 – Plano Catastro de la Servidumbre), cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la

propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Plaza Viquez y Rotonda de la Y Griega. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía poco quebrada cerca de la rivera del Río Ocloro. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (30.000,00m² vs 300m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Ocloro.

La servidumbre a constituir posee un 58.5% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Ocloro en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra invadida por un cerramiento puesto por un vecino bajo conocimiento de causa de la administración del condominio, dicho vecino cuenta con una servidumbre de paso debidamente inscrita la cual traslapa la servidumbre a inscribir del AYA. Por medio de un trámite legal se obtendrá el permiso pertinente que autorice a la Institución llevar a cabo los trabajos necesarios. La infraestructura antes mencionada no se considera en este avalúo.

B.9.2. Estado y uso actual de las construcciones: Si existen construcciones sobre el terreno. Edificios de mampostería de 4 o 5 niveles, jardines, pasillos y áreas de parqueo

B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.4. Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ₡ 144.777,00 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Ref	Ubicación	Distancia (km)	Frente a calle (m)	Area (m ²)	Precio (colones)	Valor c / m ²	Contacto
1	San Sebastian	0.83	20	1044	₡142,500,000.00	₡136,494.25	8875-0613
2	San Sebastian	1.06	30	1467	₡158,460,000.00	₡108,016.36	8920-9281
3	San Sebastian	1.09	40	2100	₡105,450,000.00	₡50,214.29	8387-0146

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	10,040.14	1,044.00	0.47	1,467.00	0.53	2,100.00	0.60
Frente	261.48	20.00	1.90	30.00	1.72	40.00	1.60
Regularidad *	0.677152035	1.00	0.91	1	0.91	1	0.91
% pendiente	0	0	1.00	0	1.00	5	1.07
Nivel *	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	3.00	1.09
Tipo de Vía	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	3	5	1.05	5	1.05	1	0.95
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación geográfica	1.35	1.00	1.35	1.00	1.35	1.00	1.35
Valor /m ² referencia dolares			\$239.46		\$187.84		\$88.10
Valor /m ² referencia colones			₡137,698.75		₡108,016.36		₡50,657.40
Factor comparativo resultante			1.1033		1.1738		1.2953
Precio por m2 resultante			₡151,926.83		₡126,785.91		₡65,618.76
Promedio	₡114,777.00						
Mediana	₡126,786.00						
Coefficiente variación	38.67%						
Tipo cambio dólar (venta)	₡575.03	25/02/2020					

B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Anotaciones: No Hay

Gravámenes: Si Hay

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 236-08844-01-0901-001
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 283-09114-01-0901-001
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 243-09114-01-0911-001
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA
CITAS: 300-16596-01-0901-002
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C. POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	₡8,678,340.61

Valor de los daños al remanente	₡28,558,298.50
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	₡37,236,639.11

El monto total a indemnizar es: ₡37,236,639.11 (treinta y siete millones doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y nueve colones con 11/100 céntimos)

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud será de 156.45 metros y un ancho promedio de 5.46 metros, para un total de área de **servidumbre de 854 m²**, y con un rumbo de **Este-Oeste y luego Sur-Norte**, correspondiente al **SubColector del Sur**, de conformidad con el plano No. **SJ-2139790-2019** realizado por el Ingeniero Topógrafo Jonathan Salas Aguilar IT 24167, y servidumbre necesaria para REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL SUB COLECTOR del SUR, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real # **988-M-000** que pertenece a la entidad CONDOMINIO DOCTOR RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ, con cédula jurídica **número 3-109-220608. Representada por su administradora**, señora MARITRINI FALLAS ARIAS, quien es mayor, con cédula de identidad 1-0905-0666, a quien le corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de Apoderado General sin límite de suma.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe **PRE-PAPS-2020-00558** de fecha 25 de Febrero del 2020 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de **₡37,236,639.11 (treinta y siete millones doscientos treinta y seis mil seiscientos treinta y nueve colones con 11/100 céntimos)**

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente, o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los Notarios Externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **988-M-000** de conformidad con el plano inscrito No. **SJ-2139790-2019**, realizado por el Ingeniero Topógrafo Jonathan Salas Aguilar IT 24167 a favor del AyA. **b)** En caso que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral (es) cambien

debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o externos designados, para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996.

Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—(IN2020481445).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2020-34 Ordinaria	Fecha de Realización 09/Jun/2020	Acuerdo No. 2020-181
Artículo 3.1.1-Declaratoria de interés y utilidad pública para la constitución de derechos de servidumbre (Exp. 10TOR01010139268B-D) PRE-PAPS-2020-01359. Memorando GG-2020-01824.		Referencia No.
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 11/Jun/2020

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, mediante oficio PRE-PAPS-2020-00357, de fecha 7 de febrero de 2020, “Justificación Técnica Servidumbre de Expediente **10TOR01010139268B-D**”, se desprende que, como parte del trazado del PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ, se requiere la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales para realizar la realizar UN DESVÍO para la Rehabilitación DEL COLECTOR TORRES, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real #**39268B-004-005-006-010-011-012-013-15-016-017**.

2.- Que este inmueble es propiedad de:

DERECHO	PROPIETARIO	No.
Cédula		
004	Álvaro Seas Sanabria	3-0281-0170
005	María Auxiliadora Seas Salas	3-0413-0842
006	Jeremy Johel Martínez Gutiérrez	1-1807-0912
010	Hilda María Porrás Marín	1-0439-0221
011	Hilda María Porrás Marín	1-0439-0221
012	Leonard Gerardo Jarquín Ulate	1-0554-0705
013	Marta Miriam de la T Moya Sandoval	1-0707-0827
015	Paula Magally Seas Moya	1-1026-0679

016	Ana Gabriela Seas Moya	3-0435-0527
017	María Virginia Seas Moya	1-0886-0143

3.- Que la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales a constituir tendrá una longitud promedio de 14.76 m y un ancho promedio de 1.96 m, para un total de área de servidumbre de 29 m², con un RUMBO de OESTE a ESTE de conformidad con el plano catastrado SJ-1900729-2016, confeccionado por el ingeniero topógrafo, Luis Arturo Aguilar López, IT 25143.

4.- Que, del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real #39268B-004-005-006-010-011-012-013-15-016-017, el cual consta en el memorando PRE-PAPS-2020-01038, de fecha 31 de marzo del 2020, se observa que la finca en su Derecho 017 tiene anotadas dos demandas de procesos monitorios que se encuentran activos.

5.- Que, del análisis citado, se concluye que, ante estas demandas anotadas, existe un impedimento legal para formalizar administrativamente la constitución de la servidumbre. Por tanto, una vez que se dicte la Declaratoria de Interés Público, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

6.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, mediante el estudio de avalúo **PRE-PAPS-2020-00425**, de fecha 14 de febrero del 2020, valoró el terreno así:

A. RESULTADO:

En respuesta a la solicitud de la Dirección de Diseño de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), realizada mediante oficio PRE-PAPS-2020-00357, se rinde el presente avalúo administrativo requerido para la inscripción de servidumbre donde se instalará una tubería correspondiente al Colector Torres.

Propiedad de:

004 Álvaro Seas Sanabria,
cédula identidad 3-0281-0170,
dueño de treintaiuno /180 en la finca.

005 María Auxiliadora Seas Salas,
cédula identidad 3-0413-0842,
dueño de un medio en la finca.

006 Jeremy Johel Martínez Gutiérrez,
cédula identidad 1-1807-0912,
dueño de un treintavo en la finca.

010 Hilda María Porras Marín,
cédula identidad 1-0439-0221,
dueño de dos treintavos en la finca.

011 Hilda María Porras Marín,

cédula identidad 1-0439-0221,
dueño de un /90 en la finca.

012 Leonard Gerardo Jarquín Ulate,
cédula identidad 1-0554-0705,
dueño de cuatro cuarentaicincoavos en la finca.

013 Marta Miriam de la T Moya Sandoval,
cédula identidad 1-0707-0827,
dueño de siete /90 en la finca.

015 Paula Magally Seas Moya,
cédula identidad 1-1026-0679,
dueño de un sesentavo en la finca.

016 Ana Gabriela Seas Moya,
cédula identidad 3-0435-0527,
dueño de un sesentavo en la finca.

017 María Virginia Seas Moya,
cedula identidad 1-0886-0143,
dueño de un sesentavo en la finca.

Se comisiona al Ingeniero Rodrigo Koyin Ng para que rinda tal pericia.

B. CONSIDERANDO:

B.1. MOTIVO DEL AVALÚO:

El fin de la tasación es determinar el justiprecio a indemnizar por la inscripción de servidumbre en la finca matrícula 039268B, de la provincia de San José, para realizar las obras necesarias para colocar la tubería de aguas residuales correspondientes al expediente del Subcolector Torres 10TOR01010139268B-D, las cuales permitirán transportar dichas aguas por gravedad. De este modo, se logrará maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del área metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo. (Ver anexo 7).

B.2. PROPIETARIO DEL BIEN:

Según estudio registral, la finca a la cual se le impondrá el gravamen se encuentra inscrita ante el Registro de la Propiedad.

B.3. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

Conforme a los estudios de Registro la Propiedad, está inscrita en el partido de San José, matrícula 039268B, con un área de 3904.08 m². En el estudio registral no se indica plano de catastro; sin embargo, en el plano SJ-2429-1968, se localiza el área afectada por la servidumbre. (Ver anexo 2).

Cuadro 2. Información de la propiedad

Área de terreno según informe registral matrícula 039268B de la provincia de San José	3904.08 m ²
Área de servidumbre según plano SJ-1900729-2016 de expediente AyA, 10TOR01010139268B-D	29 m ²

B.3.1 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Socorro López, río Torres y otros.
- Sur: Parque Bolívar, Socorro López y otros
- Este: trocha y vía férrea
- Oeste: Río Torres

B.4. FECHA DE LA INSPECCIÓN DE CAMPO:

31 de enero del 2020.

B.5. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD:

La finca se ubica en el Carmen, costado este del polideportivo Aranjuez, distrito 1° Carmen, cantón 1° San José, provincia 01° San José. Las coordenadas medias de la propiedad en el sistema CRTM05 son E: 492342.18 m; N: 1099097.09 m; y de la servidumbre, E: 492345.36 m y N: 1099126.25 m.

B.5.1 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: Sí
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí frente de la propiedad
- Servicios municipales: Sí recolección de basura y limpieza de caños
- Obras anexas: Sí calle asfaltada.
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, negocios varios, etc.

B.6. CARACTERÍSTICAS DE LA PROPIEDAD A AFECTAR:

El área por afectar está descrita mediante el plano SJ-1900729-2016 del expediente del AyA, 10TOR01010139268B-D (ver anexo 3, Plano de servidumbre de expediente AyA) elaborados por el ingeniero Luis Arturo Aguilar López, de la Unidad Ejecutora PAPS-AyA, pertenece a la finca matrícula 039268B de la provincia de San José y tiene las siguientes características:

La servidumbre tiene un área de 29 m², una longitud promedio de 14.76 m y un ancho promedio de 1.96 m; posee además una dirección este-oeste, lo anterior según plano SJ-1900729-2016 del archivo del AyA 10TOR01010139268B-D.

B.6.1 Topografía:

La topografía del inmueble es quebrada, en el frente inicia con una pendiente pronunciada hacia el fondo, hasta llegar a las casas de habitación.

B.6.2 Área requerida por el AyA:

El área requerida para la constitución de la servidumbre es de 29 m².

B.6.3 Uso actual del terreno para la servidumbre:

El uso actual es de casas de habitación y zonas verdes.

B.6.4 Servicios públicos existentes:

Frente a la propiedad, se encuentran habilitados todos los servicios públicos. El acceso es por medio de la línea férrea.

B.6.5 Ubicación de la finca madre:

La finca se ubica en El Carmen, costado este del polideportivo Aranjuez, distrito 1° Carmen, cantón 1° San José, provincia 01° San José.

B.6.6 Frente del área a afectar:

La franja destinada a servidumbre de paso de tuberías de aguas no tiene un frente directo a la vía pública.

B.6.7 Acceso del área a expropiar:

El acceso de la franja de servidumbre a la zona pública es a través de la finca madre.

B.6.8 Servicios urbanísticos:

La propiedad cuenta con todos los servicios públicos al frente de la línea férrea.

B.7. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Para la valoración del inmueble, se empleará el método comparativo con el enfoque de mercado, el cual está basado en la obtención del valor del predio, empleando la información de propiedades cercanas que tengan características que sean comparables o que se puedan homologar.

Para la aplicación de este método, se establecerán las cualidades y características (intrínsecas y extrínsecas) del lote a valorar, y el valor de lo que se considerará como lote típico o representativo de la zona homogénea en la cual se encuentra el inmueble a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor de los lotes de interés del AyA, en comparación con un lote típico de la zona, pueden ser su área o extensión, ubicación frente a calle pública, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, tipo de

vías de acceso; y acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, agua potable y telefonía.

Además, se tomarán en cuenta otros factores tales como la regularidad y forma del lote, su nivel con respecto a calle pública, si tiene o no vista panorámica, su pendiente y otras. Como lote tipo en la zona, se ajustará el establecido por el Ministerio de Hacienda en su zona homogénea 101-01-U08 para el cantón de San José, distrito El Carmen.

B.7.1 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dichas servidumbres, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes. De igual forma, está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de estas servidumbres conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria, a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y revisar la tubería, en cualquier momento. No obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano SJ-1900729-2016 del expediente del AyA número 10TOR01010139268B-D, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el art. 113 de la Ley de Aguas, número 276, del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos, se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector, tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Dirección y ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (50% para la servidumbre subterránea).
- Conforme a lo anteriormente expuesto, se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VDC} = \text{As} \times \text{PUT} \times \text{Pts}$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (50% para la servidumbre subterránea)

B.7.2 Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello, se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), que se indica en La Gaceta 109-7 jun-2005.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FE \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de extensión (FE):** En la valoración se tiene por norma que al aumentar el área de un terreno su valor unitario tiende disminuir. El “FE” es una correlación del área de la servidumbre con respecto al área de la finca. Cuanto mayor sea el área remanente, menor será el factor de extensión.

Se determina a través de la siguiente ecuación:

$$FE = 31,68489282 \times AR^{-0,366894}$$

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada, por ejemplo: si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR): Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.8. AVALÚO DEL TERRENO A ADQUIRIR:

B 8.1) Descripción topográfica del sector:

El Carmen es el distrito primero del cantón de San José, en la provincia homónima, en Costa Rica. El distrito se encuentra en su totalidad contenido dentro de los límites de

la ciudad de San José. Ubicado a una altitud promedio de 1.156 m.s.n.m., cuenta con una superficie de 1,49 km² y, según el Censo 2011, con una población de 2.702 habitantes.

El distrito Carmen se localiza al norte-noreste de San José centro. Sus límites son:

- Norte: Río Torres y Goicoechea
- Sur: Distrito de Catedral
- Este: Montes de Oca
- Oeste: Distrito de Merced

El distrito, al igual que el resto del cantón de San José, pertenece a la región costarricense conocida como Valle Central. Los terrenos del distrito se encuentran totalmente urbanizados y contenidos en la ciudad de San José.

Por su geografía regular, el distrito Carmen no presenta amenazas naturales latentes, con la excepción de posibilidad de inundación por desbordamiento del río Torres o de colapso del alcantarillado, situaciones que rara vez se presentan durante la época lluviosa del país (que generalmente va de mayo a noviembre).

La topografía del inmueble es quebrada, desde la vía férrea inicia con una pendiente pronunciada hasta llegar a las casas de habitación.

B 8.2) Estado y uso actual de las construcciones:

Existen construcciones en la propiedad, las cuales se utilizan como casas de habitación y no se encuentran dentro del área de la servidumbre.

B 8.3) Derechos de inquilinos o arrendatarios:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.4) Licencias o derechos comerciales:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.5) Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos:

No se reflejan en el estudio registral.

B 8.6) Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno, se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona. Además se consultaron otras fuentes de información, tales como Internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de San José.

Para determinar el precio justo a indemnizar, se consideró que en la zona se observa poca oferta de lotes.

En el cuadro siguiente se muestran las propiedades de referencias que se utilizaron.

Cuadro 3. Valores de terrenos de referencia.

CUADRO COMPARATIVO DE VALORES DE TERRENO				
Lote	Descripción	Precio	Precio/m ²	Referencia para consulta
1	Terreno de 2227 m ² de área. Se ubica en Guadalupe	\$ 1 400 000.	\$628.7	7012-8900
2	Terreno de 578 m ² de área. Se ubica en Guadalupe	¢ 100 mill.	¢ 173 010	2223-5450
3	Terreno de 1450 m ² de área. Se ubica en Guadalupe	\$ 266 000	\$ 183.5	6270-7457

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 4. Homologación de propiedades.

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Area	3,904.08	2,227.00	0.8309	6,800.00	1.2010	1,450.00	0.7212
Frente	117.22	22.2	1.5159	55	1.2083	10.5	1.8279
Regularidad	0.83	0.96	0.8615	0.95	0.8705	0.95	0.8705
% pendiente	45	5	0.59880	7	0.6144	5	0.5988
Nivel	0	0	1	0	1	0	1
Tipo de Via	11	4	0.6280	4	0.6280	4	0.6280
Servicios 1	1	4	0.913931185	4	0.913931185	4	0.913931185
Servicios 2	16	16	1	16	1	16	1
Ubicación manzana	5	5	1.0000	5	1.0000	5	1.0000
Negociación y comisión	1	1	1	1	1	1	1
% de área fuera de zona de protección	69	100	0.69	90	0.7667	100	0.69
Precio venta referencias			¢813,400,000.00		¢1,484,600,000.00		¢154,546,000.00
Valor /m ² referencia			¢365,244.72		¢218,323.53		¢106,583.45
Factor comparativo resultante			0.2573		0.341		0.272
Precio por m ² resultante			¢93,979.23		¢74,553.36		¢29,005.48
Promedio	¢65,846.02						
tipo cambio dólar 05/02/20	¢581.00						

Conforme a los aspectos analizados, se fija un valor unitario de ¢ 65 900 (sesenta y cinco mil novecientos colones) por metro cuadrado, para una propiedad con esas dimensiones y características en el sector de Carmen de San José.

B 8.7) Gravámenes que pesan sobre la propiedad

Esta propiedad cuenta con gravámenes o afectaciones visibles en el informe registral correspondiente.

- Servidumbre sirviente

Citas: 286-05341-01-0900-001

- Demanda ordinaria

Citas: 574-18704-01-0003-001

- Practicado

Citas: 800-203673-01-0001-001

- Practicado

Citas: 800-215880-001-0001-001

B 8.8) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización:

No se observan.

C. POR TANTO

Se fijan los siguientes valores:

TABLA RESUMEN	
Valor total de los derechos cedidos por la servidumbre dentro de la zona de protección	¢406 075.00
Valor total de los derechos cedidos por la servidumbre fuera de la zona de protección	¢329 250.00
Valor de los daños al remanente	¢289 767.00
TOTAL DE LA INDEMNIZACION	¢1025 092.00

El monto total por indemnizar es de **¢1.025.092,00** (un millón veinticinco mil noventa y dos con 00/100 colones).

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313, de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de paso y tubería de aguas residuales, cuya longitud promedio de 14.76 m y un ancho promedio de 1.96 m, para un total de área de servidumbre de 29 m², con un RUMBO de

OESTE a ESTE de conformidad con el plano catastrado SJ-1900729-2016, confeccionado por el ingeniero topógrafo, Luis Arturo Aguilar López, IT 25143, y servidumbre necesaria para REALIZAR un DESVÍO PARA LA REHABILITACION DEL COLECTOR TORRES, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real #39268B-004-005-006-010-011-012-013-15-016-017, que pertenece a:

DERECHO	PROPIETARIO	No.
Cédula		
<u>004</u>	Álvaro Seas Sanabria,	3-0281-0170
<u>005</u>	María Auxiliadora Seas Salas,	3-0413-0842
<u>006</u>	Jeremy Johel Martínez Gutiérrez,	1-1807-0912
<u>010</u>	Hilda María Porras Marín,	1-0439-0221
<u>011</u>	Hilda María Porras Marín,	1-0439-0221
<u>012</u>	Leonard Gerardo Jarquín Ulate,	1-0554-0705
<u>013</u>	Marta Miriam de la T Moya Sandoval,	1-0707-0827
<u>015</u>	Paula Magally Seas Moya,	1-1026-0679
<u>016</u>	Ana Gabriela Seas Moya,	3-0435-0527
<u>017</u>	María Virginia Seas Moya,	1-0886-0143

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante informe PRE-PAPS-2020-00425 de fecha **14 de febrero del 2020** por el Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS, en la suma de **¢ 1 025 092.00 (un millón veinticinco mil noventa y dos con 00/100 colones)**.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado, en vía administrativa o judicial. Esto, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente, o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, o a los notarios externos que designe o apruebe la Unidad Ejecutora AyA-PAPS para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de paso y tubería de aguas residuales en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° **#39268B-004-005-006-010-011-012-013-15-016-017**, de conformidad con el plano inscrito SJ-1900729-2016, confeccionado por el ingeniero topógrafo Luis Arturo Aguilar López, IT 25143, a favor del AyA. **b)** En caso de que durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietario(s) registral(es) cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los notarios de la institución o externos designados, para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de éste último, sin necesidad de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al (a los) propietario(s) registral(es) y otorgar un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 8996.

Notifíquese

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—(IN2020481446).

Acuerdo de Junta Directiva del AyA



Sesión No. 2019-70 Ordinaria	Fecha de Realización 19/Nov/2019	Acuerdo No. 2019-453
Artículo 5.8-Solicitud de declaratoria de interés y utilidad pública la constitución de derechos de servidumbre (Exp 10804001868MPRR052) Memorando GG-2019-03906.		Referencia No.
Atención Unidad Ejecutora Programa Agua Potable y Saneamiento UE-AyA-PAPS ,		
Asunto Declaratoria de interés y utilidad pública		Fecha Comunicación 21/Nov/2019

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo con la justificación técnica emitida por la Unidad Ejecutora Programa de Agua Potable y Saneamiento, oficio número PRE-PAPS-2019-03851, para desarrollar el **PROYECTO DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN JOSÉ**, se requiere la instalación de tubería nueva, para recolectar las aguas residuales de las nuevas redes de alcantarillado instaladas y así maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del área metropolitana. La instalación de la tubería de la Extensión Purral 1, implica la adquisición de una servidumbre de tubería y de paso dentro de la finca matriz inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real **1-1868-M-000**.
- 2.- El propietario registral es el Condominio Horizontal Residencial Villas del Ángel, cédula jurídica número 3-109-359756, compuesto por 20 fincas filiales: la número uno propiedad del Banco Nacional de Costa Rica, cédula número 4-000-001021, y todas las demás de la señora Beatriz Angulo Vanegas, cédula número 5-0186-0773.
- 3.- La finca Número 1-1868-M-000 está situada en el Distrito 04 (Mata de Plátano), Cantón 08 (Goicoechea) de la provincia de San José, con un **área total**, según Registro Inmobiliario, de siete mil ochocientos treinta y tres metros con veintidós decímetros cuadrados (7.833,22 m²); un **área común** de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros con cincuenta y un decímetros cuadrados (2.654,51 m²); y un **área privada** de cinco mil ciento setenta y ocho metros con setenta y un decímetros cuadrados (5.178,71 m²). No indica plano catastrado.
- 4.- Que el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, tiene una longitud de 79,71 metros, un ancho promedio de 4,18 metros, para un área total de 333 m²;

con rumbo de Oeste a Este, y de Norte a Sureste, según indica el plano catastrado número SJ – 1834560 – 2015 levantado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros, carné No. T. A. 6754. Se ubica, específicamente, en San José, Montes de Oca, Sabanilla, del tanque de Sabanilla 555 metros al Oeste y 610 metros al Norte.

5.- La finca NO posee **anotaciones**; pero, algunas de las fincas, sí poseen **gravámenes judiciales**. Todas las fincas filiales, menos la #15 soportan demanda penal inscrita bajo las citas: 555-01605-01-0002-001, del Juzgado Penal Segundo Circuito de San Jose Exp. 05-001375-0175 PE. Y, de la finca filial #7 a la #10, y de la #12 a la #20 soportan demanda ejecutiva hipotecaria, bajo las citas 543-15616-01-0006-001, ante el Juzgado 6° Civil de San José, Ejecutivo Hipotecario No. 04-001199-185-CI, de Earl Julián Rutland Dollar vs. Propuestas Inmobiliarias, S. A., también venció. Sin embargo, en ambos casos, no se tiene conocimiento del estado de dichos procesos en sede judicial.

6.- Que del análisis legal realizado a la finca matriz del Partido de San José, Folio Real 1-1868-M-000, contenido en el oficio PRE-PAPS-2019-03962, fechado 25 de octubre de 2019, se concluye: que dicha propiedad es un condominio con 20 fincas filiales; que el nombramiento del administrador se encuentra vencido desde el año 2004 y no consta la renovación o sustitución de dicho nombramiento; que no posee anotaciones, pero, algunas de las fincas filiales, sí poseen gravámenes judiciales que, aunque estén vencidos, no reflejan necesariamente, la realidad del estado del proceso judicial. Este último aspecto no impide la adquisición de la servidumbre; pero sí es un impedimento legal para realizar los trámites en sede administrativa. Por lo tanto, será necesario acudir a la vía judicial para constituir forzosamente la servidumbre de aguas residuales y de paso descrita, necesaria para la Extensión Purrall 1, componente que es parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Una vez realizada la declaratoria de interés público y aprobado el avalúo administrativo por parte de la Junta Directiva del AyA, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación en sede jurisdiccional.

7.- Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-PAPS mediante estudio de avalúo PRE-PAPS-2019-03926 de 23 de octubre de 2019, realizó la valoración del terreno. Se transcribe en lo que interesa parte de dicho documento, el cual estipula:

A. RESULTADO:

Dada la necesidad de la Unidad Ejecutora PAPS de adquirir la franja de terreno en la propiedad con plano catastrado SJ-635096-2000, finca folio real 1-1868-M-000, se rinde el siguiente informe pericial, con el fin de determinar el valor de la servidumbre donde se pretende instalar una tubería de aguas residuales para la Extensión Purrall, como parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Se designa al Ingeniero Luis C. Cordero Cruz para que rinda tal pericia.

B1. CONSIDERANDO:

Este avalúo será utilizado para determinar la justa compensación por la franja de terreno ubicada en la propiedad objeto de estudio, dentro del proceso de constitución de la

servidumbre realizado por el AyA, en la cual se tiene proyectada la Instalación de tuberías de aguas residuales.

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-PAPS con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Purral 1 consiste en una tubería con un diámetro interno que va desde los 250 mm hasta los 600 mm, con una longitud de 5,591.82 m. Esta Extensión inicia en el pozo PRR-01 y finaliza en el pozo 8-48, con la interconexión al subcolector existente Zetillal. Este subcolector está conectado a un sistema de colectores que canalizan las aguas residuales hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual está ubicada en el distrito de La Uruca. Dicha tubería transporta por gravedad el agua residual proveniente del sector de Purral y Mata de Plátano.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería de la extensión Purral 1 debe ser instalada para que recolecte las aguas residuales de las nuevas redes de alcantarillado instaladas y sean transportadas por gravedad. Por esta razón es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha Extensión.

Esta extensión contempla la propiedad correspondiente a la matrícula 1-1868-M-000 con plano de catastro SJ-635096-2000. La servidumbre tiene un área de 333 m², una longitud de 79.71 m y un ancho de 4.18 m. Posee además una dirección Este-Oeste y luego Norte-Sur, lo anterior según plano catastrado SJ-1834560-2015.

B.2. PRESUNCIONES EXTRAORDINARIAS Y CONDICIONES LIMITANTES DEL AVALÚO

- El valuador no asume ninguna responsabilidad por cualquier uso del avalúo distinto al establecido en el reporte
- Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.
- Se asume como correcta la información de otros profesionales incluida en el expediente administrativo (Planos de agrimensura, información aportada por el Consultor, etc.).
- Se tiene como presunción que la información aportada en este expediente por parte del Consultor se basa en una investigación detallada, completa y exacta de las calidades de la propiedad afectada con relación a los actores y entidades involucradas en este aspecto.
- Que las áreas solicitadas por la Unidad Ejecutora del Proyecto mediante plano o planos de catastro son áreas realmente necesidad del Estado para el desarrollo del proyecto y que el plano catastro correspondiente ha pasado el filtro de análisis catastral de la Unidad Ejecutora del Proyecto.

- El Perito Valuador manifiesta no tener interés actual ni futuro en el bien que es objeto del presente avalúo.

B.3. PROPIETARIO DEL BIEN:

La propiedad está inscrita ante el Registro Nacional a nombre de Condominio Horizontal Residencial Villas del Ángel, cédula jurídica 3-109-359756.

B.4. INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:

La finca inscrita ante el Registro Nacional al folio real 1-1868-M-000, con un área según Registro de 7833.22 m² no se encuentra referida a ningún plano catastrado. Sin embargo, de acuerdo a las características físicas del terreno y a coincidir con lo visto en campo, la propiedad se asocia al plano de catastro SJ-635096-2000.

Área según informe registral	1-1868-M-000	7833.22 m ²
Área según plano catastrado	SJ-635096-2000	5388.22 m ²

B.4.1. Colindantes (Según Estudio de Registro)

Norte:	Calle pública y Urge S.A en parte
Sur:	Norma Jaén Bozeman
Este:	Ditre S. A.
Oeste:	Municipalidad de Goicoechea

B.5. FECHA DE INSPECCIÓN DE CAMPO:

La inspección se llevó a cabo el día 07/10/2019

B.6. LOCALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

El terreno se localiza en la provincia 1° San José, cantón 8° Goicoechea distrito 4° Mata de Plátano, situado en Mata Plátano, entre las coordenadas del sistema de proyección CRTM05 1100241.0 N, 496367.0 E, y de la servidumbre 1100631.0 N y 496364.0 E.

B.7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TERRENO

El lote de interés está representado mediante el plano catastrado SJ-635096-2000 del 08/06/2000. El terreno posee las siguientes características:

B.6.1. Área: 7833.22 m².

B.6.2. Ubicación: Mata Plátano

B.6.3. Frente: 14.75 metros frente a calle pública

B.6.4. Uso actual del terreno: Existen construcciones edificadas de vivienda, una porción importante de la propiedad no está desarrollada.

B.6.5. Topografía: zonas planas y zonas con pendiente quebrada hacia el Rio Purral.

B.6.6. Tipo de Acceso: Mediante calle pública de asfalto en buen estado.

B.6.7. Servicios públicos existentes: Acceso a servicio de electricidad, agua potable, telefonía, alumbrado público, internet y televisión por cable.

B.6.8. Servicios urbanísticos: tiene acera y cordón.

B.8. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN:

Se empleó el Método comparativo en el enfoque de Mercado para realizar la valoración del inmueble, en el cual se obtiene el valor de la servidumbre a partir de la información de propiedades cercanas que poseen características comparables con el lote a valorar.

Las variables consideradas para aumentar o disminuir el valor por metro cuadrado de terreno de la servidumbre de interés, en comparación con cada referencia obtenida, son su área o extensión, frente, la regularidad, nivel con respecto a calle pública, pendiente, tipo de vías de acceso, ubicación con respecto al cuadrante o las esquinas, acceso a servicios tales como electricidad, alumbrado público, cañería y telefonía. Para el cálculo se utilizaron las fórmulas establecidas por el Órgano de Normalización Técnica (ONT) del Ministerio de Hacienda.

Se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Se identificará si existen terrenos sin construcciones, que permitan la comparación directa con el terreno sujeto.

El valor unitario por metro cuadrado en las áreas de protección se ajustará con respecto a las áreas sin limitaciones mediante la siguiente fórmula: $Fda=1\pm(AP/Afm)$

Donde:

Fda = Porcentaje de depreciación o apreciación.

AP = Área de Protección.

Afm = Área de la finca madre.

Los criterios para definir si el factor es de apreciación o de depreciación serán la cobertura boscosa o vegetal existente en el AP, la calidad aparente del agua del CSA y la ubicación del AP dentro de la finca madre. En áreas urbanas el factor de ajuste oscilará entre 0,3 a 1,7 y en áreas rurales entre 0,9 a 1,1 (Avalúos de terrenos de protección ambiental, Oscar Borrero Ochoa, 2007, Bhandar Editores).

De acuerdo con la investigación realizada en campo, así como a la base de datos de la cual dispone esta Unidad, se cuenta con 3 terrenos en venta con las características incluidas en el apartado B.9.

B.8.1. Determinación de Valor de los Derechos Cedidos (VDC)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1834560-2015, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno.
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
As: Área de la servidumbre
PUT: precio unitario por m² de terreno
Pts: porcentaje de acuerdo con el tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

B.8.2. Determinación de valor de los daños al remanente (DR)

El daño al remanente se realiza tomando en cuenta las modificaciones a las condiciones actuales del terreno, debido a la afectación de la inscripción de la servidumbre a la propiedad. Para ello se utiliza la fórmula descrita en el Reglamento del ICE que se indica en La Gaceta 92 del lunes 14 de mayo-2012.

Cálculo del daño al remanente (DR)

$$DR = AR \times VU \times FU \times FR$$

•**Área remanente de la propiedad (AR):** corresponde a la sección de la propiedad no afectada directamente por la franja de servidumbre.

$$AR = AT - AS$$

AT: Área de la finca (m²)

AS: Área de la servidumbre (m²)

•**Valor unitario de la propiedad (VU):** Corresponde al valor unitario promedio de la finca expresado en colones por metro cuadrado.

•**Factor de Ubicación (FU):** Al constituirse una servidumbre dentro de un inmueble se produce un daño a la finca que se refleja en el uso y las condiciones en que queda el área remanente. La importancia del daño va a depender de la zona de la finca afectada por ejemplo si la servidumbre afecta la zona de mayor valor, el daño causado será mayor y viceversa.

•**Cálculo de Factor de Relación de áreas (FR):** Este factor relaciona el área de la servidumbre (AS) con respecto al área total del inmueble (AT) y se expresa como porcentaje:

$$FR = AS/AT$$

B.9. AVALÚO DE SERVIDUMBRE A CONSTITUIR:

B 9.1. Descripción del terreno: El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. Las edificaciones cercanas son construcciones modernas, las cuales, de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. En términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

En cuanto a servicios, la propiedad se accede por calles públicas de asfalto en buen estado que comunican con el sector de Purrall y Mata de Plátano. La mayoría de las propiedades cercanas cuentan con acera y obras de evacuación de aguas pluviales. Por su parte se dan los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, telefonía, internet y televisión por cable.

La zona en estudio tiene una topografía poco quebrada cerca de la rivera del Río Purral. La entrada a la propiedad se encuentra a nivel a calle pública. El terreno en estudio es grande en comparación con los terrenos vecinos (7.000,00m² vs 300m²), con zonas planas y otras con pendiente quebrada hacia el Río Chagüite.

La servidumbre a constituir posee un 38.9% de su área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m de retiro medidos desde el borde superior del cauce del Río Purral en su margen, lo anterior según alineamiento del INVU.

El área de la servidumbre se encuentra libre de invasiones aparentes. No se pudo ingresar a la propiedad a realizar la inspección para el avalúo administrativo, se parte de la información recopilada en otros recorridos, de los cuales existe registro fotográfico e informes del ingeniero diseñador. La infraestructura antes mencionada no se considera en este avalúo.

B.9.2. Estado y uso actual de las construcciones: Existen construcciones sobre el terreno destinadas a vivienda, construidas en mampostería

B.9.3. Derechos de inquilinos o arrendatarios: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.4. Licencias o derechos comerciales: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.5. Permisos y las licencias o concesiones para la explotación de yacimientos: No se mencionan en estudio de registro.

B.9.6. Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Para la valoración del terreno se consultó personalmente y vía telefónica con los propietarios de varios terrenos en venta en la zona, además se consultaron otras fuentes de información tales como internet y el área de valoraciones de la Municipalidad de Goicoechea.

Conforme a los aspectos analizados, por criterio profesional, se fija un valor unitario de ¢ 143.184,00 por metro cuadrado, tal y como se muestra a continuación.

Cuadro 1. Comparativo de valores de terreno

Ref	Ubicación	Distancia (km)	Frente a calle (m)	Area (m2)	Precio (colones)	Valor ¢ / m2	Contacto
1	Guadalupe	1.28	25	545	¢146,000,000.00	¢267,889.91	8970-1001
2	Guadalupe	1.66	18	1500	¢1,026,000,000.00	¢684,000.00	2234-8007
3	Guadalupe	1.56	9.39	1158	¢330,030,000.00	¢285,000.00	7102-3656

De conformidad a las fórmulas sugeridas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda se aplican los factores de homologación tal como se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro 2. Homologación de propiedades

CUADRO DE HOMOLOGACIÓN DE PROPIEDADES							
Factores	Lote a valorar	Comparable 1		Comparable 2		Comparable 3	
			Fc		Fc		Fc
Área	5,388.00	545.00	0.47	1,500.00	0.66	1,158.00	0.60
Frente	14.75	25.00	0.88	18.00	0.95	9.36	1.12
Regularidad *	0.62189227	1.00	0.89	1	0.89	1	0.89
% pendiente	0	0	1.00	1	1.01	-10	0.88
Nivel *	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00	1.00
Tipo de Vía	4	3	0.94	3	0.94	3	0.94
Servicios 1	4	4	1.00	4	1.00	4	1.00
Servicios 2	16	16	1.00	16	1.00	16	1.00
Ubicación ONT *	7	3	0.90	4	0.93	5	0.95
Negociación y comisión	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Actualización de precios	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
Ubicación geográfica	0.77	1.00	0.77	1.00	0.77	1.00	0.77
Valor /m ² referencia dolares			\$469.98		\$1,200.00		\$500.00
Valor /m ² referencia colones			¢267,889.91		¢684,000.00		¢285,000.00
Factor comparativo resultante			0.2633		0.3746		0.3608
Precio por m2 resultante			¢70,528.62		¢256,197.95		¢102,826.52
Promedio	¢143,184.00						
Mediana	¢102,827.00						
Coefficiente variación	69.28%						
Tipo cambio dólar (venta)	¢570.00	12/07/2018					

B.9.7. Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad:

Anotaciones: No Hay
 Gravámenes: No Hay

B.9.8. Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización: No se mencionan en estudio de registro.

C. POR TANTO: Se fijan los siguientes valores:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢6,632,371.14
Valor de los daños al remanente	¢8,688,638.96
MONTO TOTAL DE INDEMNIZACION	¢15,321,010.10

El monto total a indemnizar es: ¢15,321,010.10 (quince millones trescientos veintiún mil diez colones con 10/100 céntimos).

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 79,71 metros, un ancho promedio de 4,18 metros, para un área total de 333 m²; con rumbo de Oeste a Este, y de Norte a Sureste, según indica el plano catastrado número SJ – 1834560 – 2015 levantado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros, carné No. T. A. 6754. Ese derecho de servidumbre afectará la finca matriz inscrita en el Registro Inmobiliario, del Partido de San José, matrícula de Folio 1-1868-M-000, propiedad del Condominio Horizontal Residencial Villas del Ángel, cédula jurídica número 3-109-359756, conformada por 20 fincas filiales.

2.- Aprobar el avalúo rendido mediante memorando PRE-PAPS-2019-03926 de 23 de octubre de 2019 por la Dirección de Ingeniería de la UE PAPS-AYA, en la suma de ₡15.321.010,10 (quince millones trescientos veintiún mil diez colones con diez céntimos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o en su defecto, de existir negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal sobreviniente, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución o notarios externos, para que: **a)** Realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca matriz del Partido de San José, Folio Real **1-1868-M-000**, de acuerdo con el plano catastrado SJ – 1834560 – 2015 levantado por el Topógrafo Asociado José Chavarría Cisneros, carné No. T. A. 6754. **b)** En caso de que, durante la aprobación y notificación de este acuerdo, el o los propietarios registrales cambien debido a algún movimiento registral inscrito sobre la finca de referencia, quedan autorizados los Notarios de la institución o los externos para formalizar la escritura de constitución de servidumbre, con el propietario registral actual, siempre que exista anuencia de este último, sin que se necesite de modificación del acuerdo.

5.- Notificar al propietario registral, si procediere, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 9286.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz.—1 vez.—(IN2020481448).